



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXII

Número 25 Sec. VI

Lunes 25 de Septiembre de 2023

CONTENIDO

ESTATAL · INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Acuerdo CG60/2023, Acuerdo CG63/2023, Acuerdo CG64/2023 y Acuerdo CG65/2023.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



ACUERDO CG60/2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANIA MEXICANA QUE DESEE PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SE ORDENA SU PUBLICACION DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO INE/CG437/2023 DE FECHA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.

HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CG681/2016 el Reglamento de Elecciones, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.

- II. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 por el que se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos Anexos, en dicho Acuerdo se establecieron nuevas alternativas que permitieron al INE implementar mecanismos informáticos o tecnológicos, para maximizar el derecho de la ciudadanía de participar en la Observación Electoral en los procesos electorales, así como facilitar el procedimiento de acreditación.
- III. En sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG437/2023 por el que se aprueba la emisión de las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos.
- IV. Mediante circular número INE/UTVOPL/0101/2023 de fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitió a este Instituto Estatal Electoral el Acuerdo INE/CG437/2023 y anexos, por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, solicita que se publique y difunda la Convocatoria correspondiente, en los medios de comunicación, páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, así como también, solicita se remita al INE la copia del acuse de recibido y las constancias de publicación correspondientes.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

CONSIDERANDO

Competencia

- 1. Que este Consejo General es competente para aprobar el modelo de Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana que desee participar como

observadora electoral en el proceso electoral 2023-2024, emitida por el Consejo General del INE y ordenar su publicación de conformidad con lo señalado en el Acuerdo INE/CG437/2023 de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y, 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 8, numeral 2, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) f) y m) y 217, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 29, numeral 2, inciso i) y 186, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V y VI, 111, fracciones I, VI, XI y XVI, 114 y 121, fracciones XIV, LIII, LVIII y LXVI de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señalan que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 8, numeral 2 de la LGIPE, establece que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y

desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en términos de la LGIPE.

6. Que el artículo 68, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, establece que los consejos locales dentro del ámbito de su competencia tienen entre sus atribuciones, la de acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante la observadora del propio consejo local para participar como observadores u observadores durante el proceso electoral, conforme a lo establecido en el inciso c), del párrafo primero, del artículo 217 de la LGIPE.
7. Que los artículos 70, numeral 1, inciso c) y 80, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, establecen como atribución de las presidencias de los consejos locales y distritales del INE, entre otras, recibir las solicitudes de registro que presente la ciudadanía mexicana, para participar como personas observadoras electorales durante el proceso electoral.
8. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
9. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y m) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.
10. Que el artículo 217, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, establece que la solicitud de registro para participar como personas observadoras electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante la presidencia del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Las presidencias de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a las personas solicitantes. El Consejo General del INE y los Organismos Públicos Locales Electorales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía y las organizaciones interesadas.

- 11. Que el artículo 29, numeral 2, inciso i) del Reglamento de Elecciones, señala entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales, el de observadoras y observadores electorales.
- 12. Que el artículo 186, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una Convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la Observación Electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Reglamento de Elecciones (Anexo 6.6). Asimismo, proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la Observación Electoral, a través de las modalidades que el INE determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

El numeral 3 del referido artículo, establece que quienes se encuentren acreditadas o acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la Jornada Electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de lo establecido en la LGIPE y el referido Reglamento.

De igual forma, los numerales 4 y 5 señalan que, la observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales; y que la ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y el referido Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el INE; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.

Por su parte, el numeral 6 establece que, en las elecciones locales, la ciudadana o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

- 13. Que el artículo 187, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la Jornada Electoral respectiva.

- 14. Que el artículo 188, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la LGIPE, así como los documentos que deberán presentar.

Asimismo, los numerales 2 y 3 establecen que, la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de personas observadoras electorales a la que pertenezcan; y que en caso de que la solicitud sea presentada por una organización de personas observadoras electorales, la dirigencia o representaciones de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requeridas.

- 15. Que el artículo 189, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, dispone que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los Procesos Electorales Federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el INE implemente o, en su defecto, ante la presidencia del Consejo Local o distrital del INE o ante el órgano correspondiente del Organismo Público Local Electoral.

Asimismo, el numeral 6 establece que, en elecciones concurrentes y locales, los Organismos Públicos Locales Electorales, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

De igual forma, el numeral 7 señala que las juntas ejecutivas y consejos del INE, así como los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

- 16. Que el artículo 191, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, señala que la Vocalía de Organización Electoral de las Juntas Ejecutivas del INE, será la responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión. Para el caso de los Organismos Públicos Locales Electorales, los órganos directivos designarán a las personas funcionarias encargadas de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

- 17. Que el artículo 192, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que la presidencia de los consejos locales y distritales del INE, así como las autoridades de los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
19. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
20. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
21. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
22. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VI de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
23. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XI y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales,

reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE; así como todas las no reservadas al INE.

24. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
25. Que el artículo 121, fracciones XIV, LIII, LVIII y LXVI de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; asumir las funciones que le sean delegadas por parte del INE, en términos de la LGIPE; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
26. Que el artículo 9, fracciones XIV y XXIV del Reglamento Interior, establecen que es facultad del Consejo General declarar el inicio y conclusión de los procesos electorales; así como también que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
27. Que el artículo 41, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior, establecen entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, dar seguimiento a los trámites para la recepción de las solicitudes de la ciudadanía que quiera participar como observadora electoral y, en su caso, de mecanismos de participación ciudadana en el ámbito local y apoyar en la instrumentación de cursos de capacitación, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como a la recepción de los informes correspondientes, en los términos de la normatividad aplicable; e integrar la información de las solicitudes de acreditación para observadoras y observadores electorales, así como de las representaciones de los partidos políticos ante mesas directivas de casilla y generales, para su incorporación a los sistemas informáticos del INE, en los términos de la normatividad aplicable.

Razones y motivos que justifican la determinación

28. Que en sesión extraordinaria de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG437/2023 por el que se emiten las Convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral para el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos.

En relación con lo anterior, se tiene que en los puntos resolutivos Noveno y Décimo del referido Acuerdo INE/CG437/2023, se determinó lo siguiente:

"NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL comunicar el contenido del presente Acuerdo y remitir el Modelo de Convocatoria a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los institutos electorales locales.

DÉCIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, por su conducto, se solicite a las presidencias de los Órganos Superiores de Dirección de los institutos electorales locales, que publiquen y difundan la Convocatoria correspondiente, en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias."

En ese sentido, se instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remitir el Modelo de Convocatoria a los institutos electorales locales, así como solicitar a las presidencias de los órganos superiores de dirección, que publiquen y difundan la convocatoria correspondiente, en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia, así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil.

29. Por su parte, en fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se recibió en este Instituto Estatal Electoral circular número INE/UTVOPL/0101/2023 suscrito por el Lic. Giancarlo Giordano Garibay, en su carácter de Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual remite el Acuerdo INE/CG437/2023 y anexos, por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, solicita que se publique y difunda la Convocatoria correspondiente, en los medios de comunicación, páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su

competencia, así como también, solicita se remita al INE la copia de acuse de recibido y las constancias de publicación correspondiente.

30. En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar el modelo de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana que desee participar como observadora electoral en el proceso electoral 2023-2024, emitida por el Consejo General del INE, y ordenar su publicación de conformidad con lo señalado en el Acuerdo INE/CG437/2023 de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, misma que se adjunta como **Anexo** y forma parte integral del presente Acuerdo.

En relación con lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado por el INE, se considera procedente instruir a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que lleve a cabo la publicación y difusión de la convocatoria correspondiente, en los términos señalados en el Acuerdo INE/CG437/2023.

Asimismo, se solicita al Consejero Presidente para que una vez realizado lo anterior, remita al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, las constancias de publicación correspondientes.

31. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y, 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 8, numeral 2, 27, numeral 2, 68, numeral 1, inciso e), 70, numeral 1, inciso c), 80, numeral 1, inciso k), 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) f) y m) y 217, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 29, numeral 2, inciso i), 186, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 187, numeral 1, 188, numerales 1, 2 y 3, 189, numerales 1, 6 y 7, 191, numerales 1 y 2 y 192, numeral 1 del Reglamento de Elecciones; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracciones I, III, IV, V y VI, 111, fracciones I, VI, XI y XVI, 114 y 121, fracciones XIV, LIII, LVIII y LXVI de la LIPEES; así como los artículos 9, fracción XXIV y 41, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba el modelo de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexicana que desee participar como observadora electoral en el proceso electoral 2023-2024, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y se ordena su publicación de conformidad con lo señalado en el Acuerdo INE/CG437/2023 de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, misma que se adjunta como **Anexo** y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral, para que lleve a cabo todos los actos necesarios para la adecuada publicación y difusión de la Convocatoria de mérito, en los

términos señalados en el Acuerdo INE/CG437/2023 e informe al Consejero Presidente sobre su cumplimiento.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente para que una vez realizado lo anterior, remita al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, las constancias de publicación correspondientes.

CUARTO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto Estatal Electoral, para que lleve a cabo lo necesario para dar seguimiento a los trámites para la recepción de las solicitudes de las personas que quieran participar como observadoras electorales, de conformidad con el artículo 41, fracción XIV del Reglamento Interior.

QUINTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. - Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto Estatal Electoral, para efecto de que lleve a cabo lo solicitado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, respecto a la publicación y difusión de la Convocatoria relativa al procedimiento de acreditación de las personas observadoras electorales y, posteriormente, realice el envío oportuno al INE, conforme a lo dispuesto en el considerando 29 del presente Acuerdo.

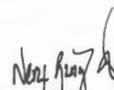
SÉPTIMO. - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO. - Se instruye a la persona Encargada de Despacho de la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

DÉCIMO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión solemne pública extraordinaria celebrada de manera presencial, el viernes ocho de septiembre de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

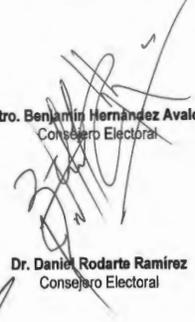

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Villalobos Calderon Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamin Hernandez Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG6/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA MEXICANA QUE DESEE PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SE ORDINA SU PUBLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ACUERDO INECAT/02/2023 DE FECHA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión solemne pública extraordinaria celebrada el día viernes ocho de septiembre de dos mil veintitrés.



¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Sonora

CONVOCATORIA

¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¿Sabías qué?

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de las siguientes modalidades de votación:

- Voto anticipado.*
- Voto de las personas en prisión preventiva.*
- Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Requisitos:

Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- Tomar el curso de capacitación (presencial y/o virtual).

Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGPE).
- Dos fotografías tamaño infantil (sólo para solicitudes presenciales).
- Copia de la Credencial para Votar vigente.

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la o el ciudadano.

* De conformidad con lo que se disponga en los Módulos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.



Puedes presentar tu solicitud del **8 de septiembre de 2023 hasta el 7 de mayo de 2024.**

Para mayores informes favor de comunicarse al IEE Sonora en Luis Donaldo Colosio #15, 608 Centro, Hermosillo, Sonora. Teléfono: (662) 259 49 01 o consulta la página: www.ieesonora.org.mx

Tramita tu solicitud en el órgano del INE más cercano a tu domicilio o ante el IEE Sonora y sus consejos distritales y municipales electorales.



Regístrate en observadores.ine.mx



ACUERDO CG63/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVA AL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORENSES INDEPENDIENTES A.C.", CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE CONSTITUCIÓN.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

G L O S A R I O

Comisión Consejo General

Constitución Federal

Constitución Local

DEF

Instituto Estatal Electoral

LGIFE

LGPP

LIPEES

Lineamiento de constitución

Lineamientos de fiscalización

Organización ciudadana

Reglamento interior

Comisión Temporal de Partidos Políticos. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos Políticos.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

Lineamiento para constituir un partido político local.

Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales.

Grupo de personas ciudadanas que pretenden conformar un partido político local.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.
- II. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2022 por el cual se aprobó el Lineamiento de constitución, así como sus respectivos anexos.
- III. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral el aviso de intención de la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C.", con la pretensión de obtener su registro como partido político local.
- IV. Con fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, el escrito dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, suscrito por la ciudadana Petra Santos Ortiz, en su carácter de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C.", presentando desistimiento para poner fin al procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
- V. Con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, la ciudadana Petra Santos Ortiz, en su carácter de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C.", se presentó en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral y ratificó su escrito de desistimiento ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, previa identificación de la compareciente, la verificación de que se trata de la persona que acredita la representación con que se ostenta y el levantamiento del acta correspondiente.
- VI. Con fecha ocho de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG21/2023 por el que se aprueba el sobreseimiento del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C."
- VII. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPP07/2023 *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Sonorenses Independientes A.C.", correspondientes al periodo de constitución, para su aprobación, en su caso"*.

CONSIDERANDO**Competencia**

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de la Comisión relativa al dictamen consolidado de la DEF respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Sonorenses Independientes A.C.", correspondientes al periodo de constitución, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 9, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1 y 11, numeral 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y III, 111, fracciones V y XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 15, párrafo primero del Reglamento Interior; así como los artículos 6 y 93, fracción I de los Lineamientos de fiscalización.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o

una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.

5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, disponen que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; las demás funciones que determine la propia LGIPE; así como aquéllas no reservadas al INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 2, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP, disponen que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
9. Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.
10. Que el artículo 10, numeral 1 de la LGPP, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
11. Que el artículo 11, numeral 2 de la LGPP, señala:

"2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes."

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
14. Que el artículo 71 de la LIPEES, dispone que los partidos políticos estatales son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Estatal Electoral y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de estas al ejercicio del poder público.
15. Que el artículo 74 de la LIPEES, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán presentar su registro ante el Instituto Estatal Electoral, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la LGPP.
16. Que el artículo 76 de la LIPEES señala que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la LGPP.
17. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y

- voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos(as).
18. Que el artículo 110, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
 19. Que el artículo 111, fracciones V y XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como en todas las materias que no estén reservadas al INE.
 20. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, quien todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
 21. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y para las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
 22. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
 23. Que el artículo 15, párrafo primero del Reglamento Interior, dispone que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral y ejercen las facultades que les confieren la Ley Electoral, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.
 24. Que el artículo 1 del Lineamiento de constitución, señala que tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos que deberán reunir y seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan registrarse ante el Instituto Estatal Electoral, con el fin de constituirse como partido político local, de conformidad con los artículos 9 al 19 de la LGPP, en relación con el numeral 22 de la Constitución local, así como los artículos 71 al 76 de la LIPEES.
 25. Que el artículo 2 del Lineamiento de constitución, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para las organizaciones que presenten su aviso de intención para constituirse como partido político local ante el Instituto Estatal Electoral.
 26. Que el artículo 3 del Lineamiento de constitución, dispone que el Instituto Estatal Electoral es el órgano competente para conocer y resolver el otorgamiento de registro, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la LGIPE, la LGPP y la LIPEES.
 27. Que el artículo 5 del Lineamiento de constitución, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral registrar a los partidos políticos que hubieren cumplido con los requisitos necesarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, inciso b) de la LGPP.
 28. Que el artículo 18 del Lineamiento de constitución, establece que a partir del momento en que se hubiere presentado el aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana tendrá que informar al Instituto Nacional Electoral y a la DEF de este Instituto Estatal Electoral, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos económicos o financieros, en la forma que al efecto indique el propio Instituto Nacional Electoral.
 29. Que el artículo 142 del Lineamiento de constitución, establece que la organización ciudadana deberá presentar su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la elección, una vez concluidos los actos relativos al período de constitución.
 30. Que el artículo 6 de los Lineamientos de fiscalización, señala que en cuanto a la competencia, la aplicación y vigilancia de los presentes Lineamientos, corresponde indistintamente:
 - I. Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;*
 - II. A la Comisión Especial Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos Locales; y*
 - III. A la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana."*
 31. Que en términos del artículo 22 de los Lineamientos de fiscalización, las organizaciones ciudadanas deberán realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en los términos de los referidos Lineamientos.
 32. Que el artículo 35 de los Lineamientos de fiscalización, establece que el Órgano de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

"I. Presentar informes mensuales al Instituto, sobre la administración de los recursos de la organización ciudadana, en términos del Título Quinto de los presentes Lineamientos.

II. Dar los siguientes avisos a la Dirección de Fiscalización:

a) En caso de que existan modificaciones en las personas responsables del Órgano de Finanzas, se deberá avisar dentro de los siguientes 3 días hábiles en que ocurra; y

b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo.

III. Suministrar la información y documentación que le solicite la Dirección de Fiscalización."

33. Que el artículo 70 de los Lineamientos de fiscalización, señala que el Órgano de Finanzas de las organizaciones ciudadanas, deberá presentar un informe mensual al Instituto Estatal Electoral, sobre el origen y destino de los recursos de la propia organización ciudadana, dentro de los primeros diez días del mes, a partir del momento del aviso del que se hace referencia en el artículo 11, numeral 1, de la LGPP, cada mes, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro en los formatos emitidos por la DEF.

34. Que el artículo 71 de los Lineamientos de fiscalización, establece que los informes mensuales se presentarán en los siguientes términos:

"I. Se reportarán los ingresos y egresos totales que las organizaciones ciudadanas hayan realizado durante el mes objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, así como respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en estos Lineamientos;

II. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes Lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados;

III. Como saldo inicial, se reportará el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores, correspondiente al mes inmediato anterior; y

IV. Se presentarán en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones y formatos de los presentes Lineamientos, así como debidamente suscritos por la persona Representante Legal y del Órgano de Finanzas de la organización ciudadana."

35. Que el artículo 72 de los Lineamientos de fiscalización, establece que a los informes mensuales se deberá anexar lo siguiente:

"I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización ciudadana en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

II. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los

estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;

III. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización ciudadana, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

IV. La balanza de comprobación mensual a último nivel;

V. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;

VI. El inventario físico del activo fijo;

VII. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, las organizaciones ciudadanas deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;

VIII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y

IX. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos, así como los estados de cuenta de los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones."

36. Que el artículo 74 de los Lineamientos de fiscalización, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia, de conformidad con la LGPP, LGIPE, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.

37. Que los artículos 75 y 76 de los Lineamientos de fiscalización, establecen que el Consejo General, a través de la DEF, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de los informes de las organizaciones ciudadanas y que la DEF contará con veinte días hábiles, para revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas. Asimismo, señala que los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

38. Que el artículo 77 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que la Presidencia, Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva tendrán la facultad, en todo momento, de solicitar a la DEF información y documentación relacionada con las auditorías y verificaciones que se realicen respecto de los informes presentados por las organizaciones ciudadanas.

39. Que conforme a los artículos 86 y 90 de los Lineamientos de fiscalización, si durante la revisión de los informes la DEF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la organización ciudadana, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes y que una vez transcurrido dicho plazo, la DEF contará con veinte días hábiles para presentar el dictamen y la resolución para la respectiva aprobación por parte del Consejo General.

40. Que el artículo 92 de los Lineamientos de fiscalización, establece que la DEF presentará informes periódicos, por lo menos una vez cada mes, al Consejo General respecto del avance en las revisiones de los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas y de su cumplimiento a las disposiciones de dichos Lineamientos.
41. Que el artículo 93, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, señala que al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al último mes, la DEF dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para someter al Consejo General:

"I. Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos."

42. Que el artículo 94 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que los dictámenes consolidados que presente la DEF, deberán contener por lo menos:

*"I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana y de la documentación comprobatoria correspondiente;
III. Los resultados de las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes mensuales presentados;
III. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión; y
IV. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las organizaciones ciudadanas después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente."*

Razones y motivos que justifican la determinación

43. Que conforme a lo expuesto en el antecedente VI del presente Acuerdo, el Consejo General resolvió el sobreseimiento del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, presentado por la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C.":

Ahora bien, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 93, fracción I y 94 de los Lineamientos de fiscalización, la DEF emitió un dictamen como resultado del análisis técnico-contable de los informes mensuales presentados por la referida organización ciudadana sobre el origen y destino de sus recursos durante el periodo comprendido del mes en que informaron su propósito de constituirse como partido político local hasta el mes en que presentaron formalmente su desistimiento; de manera que, el periodo sujeto a fiscalización para efectos del dictamen consolidado abarca de enero de dos mil veintidós a mayo de dos mil veintitrés.

Del dictamen en cuestión, se advirtió que la organización ciudadana "Sonorenses Independientes A.C.", hizo entrega de sus informes mensuales de ingresos y egresos correspondientes al periodo de constitución, que comprende de enero 2022 a mayo 2023, así como de su documentación comprobatoria, a través del correo electrónico: notificaciones.fiscalización@leesonora.org.mx, mismo que fue asignado y autorizado para tales fines. Dichos informes fueron presentados en las fechas que a continuación se indican:

#	Mes y año	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación
1	ENERO 2022	15 de febrero de 2022	15 de febrero de 2022
2	FEBRERO 2022	14 de marzo de 2022	04 de abril de 2022*
3	MARZO 2022	18 de abril 2022	07 de abril de 2022
4	ABRIL 2022	13 de mayo de 2022	11 de mayo de 2022
5	MAYO 2022	14 de junio de 2022	10 de junio de 2022
6	JUNIO 2022	14 de julio de 2022	14 de julio de 2022
7	JULIO 2022	12 de agosto de 2022	10 de agosto de 2022
8	AGOSTO 2022	14 de septiembre de 2022	12 de septiembre de 2022
9	SEPTIEMBRE 2022	17 de octubre de 2022	19 de octubre de 2022*
10	OCTUBRE 2022	15 de noviembre de 2022	22 de noviembre de 2022*
11	NOVIEMBRE 2022	14 de diciembre de 2022	16 de diciembre de 2022*
12	DICIEMBRE 2022	13 de enero de 2023	13 de enero de 2023
13	ENERO 2023	15 de febrero de 2023	01 de marzo de 2023*
14	FEBRERO 2023	14 de marzo de 2023	10 de marzo de 2023
15	MARZO 2023	18 de abril de 2023	13 de abril de 2023
16	ABRIL 2023	16 de mayo de 2023	22 de mayo de 2023*
17	MAYO 2023	14 de junio de 2023	29 de junio de 2023*

*Recepción extemporánea.

De igual forma, se observó que la referida organización ciudadana presentó un total de diecisiete informes mensuales, correspondientes al periodo de constitución, cuyas particularidades de su presentación se detallan a continuación:

Informes esperados	Informes presentados en tiempo	Informes extemporáneos	Total de informes presentados	Omnibus
17	10	7	17	0

En ese sentido, del dictamen que presentó la DEF a la Comisión, se advirtieron los resultados y conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana en estudio y de la documentación comprobatoria correspondiente, de los que se observó que un total de ingresos por la cantidad de \$247,409.21 (doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos nueve pesos 21/100 m.n.) que se integran de la siguiente manera:

#	Mes	INGRESOS		Total
		Ingresos en dinero	Ingresos en especie	
1	ENERO 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	FEBRERO 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00*
3	MARZO 2022	\$13,074.77	\$0.00	\$13,074.77*
4	ABRIL 2022	\$13,100.00	\$0.00	\$13,100.00
5	MAYO 2022	\$26,700.00	\$0.00	\$26,700.00
6	JUNIO 2022	\$3,500.00	\$4,600.00	\$8,100.00
7	JULIO 2022	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00
8	AGOSTO 2022	\$5,800.00	\$0.00	\$5,800.00
9	SEPTIEMBRE 2022	\$42,160.00	\$10,000.00	\$52,160.00
10	OCTUBRE 2022	\$5,000.00	\$27,774.27	\$32,774.27
11	NOVIEMBRE 2022	\$23,950.00	\$0.00	\$23,950.00
12	DICIEMBRE 2022	\$13,500.00	\$1,150.17	\$14,650.17
13	ENERO 2023	\$10,200.00	\$0.00	\$10,200.00
14	FEBRERO 2023	\$2,700.00	\$0.00	\$2,700.00
15	MARZO 2023	\$21,300.00	\$0.00	\$21,300.00
16	ABRIL 2023	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00
17	MAYO 2023	\$18,900.00	\$0.00	\$18,900.00
TOTALES		\$203,884.77	\$43,524.44	\$247,409.21

*El importe se modificó una vez revisada la documentación presentada por la organización ciudadana.

El detalle de los ingresos recibidos por la organización ciudadana referida se encuentra en los Anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

La citada organización ciudadana también reportó egresos por **\$247,321.40 (doscientos cuarenta y siete mil trescientos veintín pesos 40/100 m.n.)** que se integran de la siguiente manera:

#	Mes	EGRESOS		Total
		Egresos en dinero	Egresos en especie	
1	ENERO 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	FEBRERO 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00*
3	MARZO 2022	\$13,074.77	\$0.00	\$13,074.77
4	ABRIL 2022	\$12,689.79	\$0.00	\$12,689.79*
5	MAYO 2022	\$17,831.15	\$0.00	\$17,831.15
6	JUNIO 2022	\$12,646.87	\$4,600.00	\$17,246.87
7	JULIO 2022	\$1,001.60	\$0.00	\$1,001.60
8	AGOSTO 2022	\$2,400.14	\$0.00	\$2,400.14
9	SEPTIEMBRE 2022	\$45,610.31	\$10,000.00	\$55,610.31
10	OCTUBRE 2022	\$692.90	\$27,774.27	\$28,367.17
11	NOVIEMBRE 2022	\$28,307.03	\$0.00	\$28,307.03
12	DICIEMBRE 2022	\$13,044.20	\$1,150.17	\$14,194.37
13	ENERO 2023	\$10,783.80	\$0.00	\$10,783.80
14	FEBRERO 2023	\$2,655.80	\$0.00	\$2,655.80
15	MARZO 2023	\$21,316.00	\$0.00	\$21,316.00
16	ABRIL 2023	\$11.60	\$0.00	\$11.60
17	MAYO 2023	\$21,831.00	\$0.00	\$21,831.00
TOTALES		\$203,796.96	\$43,524.44	\$247,321.40

*El importe se modificó una vez revisada la documentación presentada por la organización ciudadana.

El detalle de los gastos efectuados por la organización ciudadana referida se encuentra en los Anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

De igual forma, en el dictamen que presentó la DEF se observó que se generaron once oficios de errores u omisiones, cuyas observaciones se precisan en el referido dictamen, donde se puede apreciar que siete de los once oficios de errores u omisiones enviados a la referida organización ciudadana fueron atendidos por la misma en tiempo y forma, es decir, dentro de los diez días hábiles posteriores a su notificación y con la documentación complementaria para aclarar o rectificar lo observado, según lo establecen los Lineamientos de Fiscalización. Por otra parte, **cuatro oficios no fueron contestados, o bien, no fueron atendidos en tiempo y forma.**

Por lo anterior, en el dictamen consolidado respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Sonorenses Independientes A.C." correspondientes al periodo de constitución, la DEF concluyó que se declaran no solventadas cuatro de las once observaciones realizadas a la organización ciudadana en análisis durante el periodo de constitución comprendido del mes de enero de dos mil veintidós al mes de mayo de dos mil veintitrés, correspondientes a los siguientes errores u omisiones:

ABRIL 2022: No solventó en su totalidad las observaciones derivadas de la revisión del informe correspondiente al mes de abril de dos mil veintidós, mismas que fueron notificadas mediante oficio de errores u omisiones número IEEyPC/DEF-114/2022 con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós;

Del análisis de las observaciones derivadas de dicho informe, la DEF consideró que, al tratarse de inconsistencias en la comprobación de ingresos y en el llenado de formatos, que pueden ser subsanadas con la información anexa complementaria presentada por la organización ciudadana, no implica una trasgresión directa a las disposiciones y principios jurídicos tutelados por las normas de fiscalización.

SEPTIEMBRE 2022: No solventó en tiempo y forma las observaciones derivadas de la revisión del informe correspondiente al mes de septiembre de dos mil veintidós, mismas que fueron notificadas mediante oficio de errores u omisiones número IEEyPC/DEF-416/2022 con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, cuya fecha límite para dar respuesta era el día ocho de noviembre dos mil veintidós; mismo que no fue atendido;

Del análisis de las observaciones derivadas de dicho informe, la DEF consideró que, al tratarse de inconsistencias de forma en el llenado de formatos, no implica una trasgresión directa a las disposiciones y principios jurídicos tutelados por las normas de fiscalización.

OCTUBRE 2022: No solventó en tiempo y forma las observaciones derivadas de la revisión del informe correspondiente al mes de octubre de dos mil veintidós, mismas que fueron notificadas mediante oficio de seguimiento de errores u omisiones número IEyPC/DEF-572/2022 con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, cuya fecha límite para dar respuesta era el día veinte de diciembre de dos mil veintidós; mismo que no fue atendido;

Del análisis de las observaciones derivadas de dicho informe, la DEF consideró que, al tratarse de inconsistencias de forma en el llenado de formatos, no implica una trasgresión directa a las disposiciones y principios jurídicos tutelados por las normas de fiscalización.

ENERO 2023: No solventó en tiempo y forma las observaciones derivadas de la revisión del informe correspondiente al mes de enero de dos mil veintitrés, misma que fue notificada mediante oficio de seguimiento de errores u omisiones número IEyPC/DEF-065/2023 con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, cuya fecha límite para dar respuesta era el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés; mismo que no fue atendido.

Del análisis de las observaciones derivadas de dicho informe, la DEF consideró que, al tratarse de inconsistencias en la comprobación de ingresos y en el llenado de formatos, que pueden ser subsanadas con la información anexa complementaria presentada por la organización ciudadana, no implica una trasgresión directa a las disposiciones y principios jurídicos tutelados por las normas de fiscalización.

Derivado de lo anterior, en el dictamen que presentó la DEF, se declara concluida la fiscalización correspondiente a la organización ciudadana "Sonorenses Independientes A.C.", en los términos que se precisan en los Anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

En ese sentido, en fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPP07/2023 "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Sonorenses Independientes A.C.", correspondientes al periodo de constitución, para su aprobación, en su caso".

44. En consecuencia, y con fundamento en el artículo 93, fracción I de los Lineamientos de fiscalización, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta de la Comisión relativa al dictamen consolidado de la DEF respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Sonorenses Independientes A.C.", correspondientes al periodo de constitución, mediante el cual se declara concluida la fiscalización correspondiente a la organización ciudadana "Sonorenses Independientes A.C.", en los términos precisados en el considerando 43, así como en los Anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

45. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 2, numeral 1, incisos a) y b), 9 numeral 1, inciso b), 10, numeral 1 y 11, numeral 2, de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la constitución Local; 3, 71, 74, 76, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y III, 111, fracciones V y XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 15, párrafo primero del Reglamento Interior; 1, 3, 5, 18 y 142 del Lineamiento de constitución; 6, 22, 35, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 86, 90, 92, 93, fracción I y 94 de los Lineamientos de fiscalización; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - A propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, se resuelve como procedente el Dictamen Consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Sonorenses Independientes A.C.", correspondientes al periodo de constitución, mediante el cual se declara concluida la fiscalización correspondiente a la organización ciudadana "Sonorenses Independientes A.C.", en los términos precisados en el considerando 43, así como en los Anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que con apoyo de la Unidad de notificaciones notifique personalmente el presente Acuerdo a la organización ciudadana "Sonorenses Independientes A.C." a través de su representación legal.

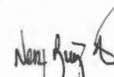
TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informe de la aprobación y contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

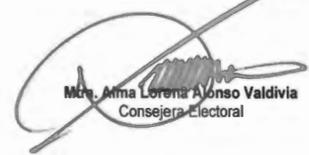
CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, así como en términos del artículo 19, numeral 3 de la LGPP.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

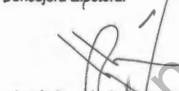
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria pública celebrada de manera presencial el día catorce de septiembre del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.**-


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Arriola Gil Heron Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Aralos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Gálvez Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG63/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVA AL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORENSES INDEPENDIENTES A.C.", CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DE CONSTITUCIÓN.", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria pública celebrada el día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE" CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DE CONSTITUCIÓN.

En cumplimiento a los artículos 93 fracción I y 94 de los Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización emite el presente Dictamen como resultado del análisis técnico-contable de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana denominada "Sonora Independiente" sobre el origen y destino de sus recursos durante el período comprendido del mes en que informaron su propósito de constituirse como partido político local hasta el mes en que presentaron formalmente su desistimiento (enero 2022 a mayo 2023).

GLOSARIO

IEE	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
DEF	Dirección Ejecutiva de Fiscalización
Lineamientos de Constitución	Lineamiento para constituir un partido político local
Lineamientos de Fiscalización	Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales
Organizaciones Ciudadanas	Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales
TEE	Tribunal Estatal Electoral

PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS

Las disposiciones generales aplicables en materia de Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas están determinadas en los Lineamientos de Fiscalización que tienen por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de fiscalización respecto de los ingresos por autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y aportaciones o cuotas, en efectivo o en especie de personas afiliadas y/o simpatizantes, hechas en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el país; así como el monto y el destino de los recursos que tenga la organización ciudadana en cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas.

Asimismo, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto impone la normatividad en la materia.

Con relación a lo anterior, el Lineamiento de Fiscalización establece que la DEF contará con veinte días hábiles, para revisar los informes mensuales presentados por las Organizaciones Ciudadanas. Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

Ahora bien, si durante la revisión de los informes la DEF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la Organización Ciudadana para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Por lo cual, en los escritos por los que se responde a las solicitudes de aclaración de la DEF, las organizaciones ciudadanas podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la

información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos.

Por otra parte, la DEF presentará informes periódicos, por lo menos una vez cada mes, al Consejo General respecto del avance en las revisiones de los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas y de su cumplimiento a las disposiciones de los Lineamientos de Fiscalización.

Por último, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al último mes, la DEF dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para someter al Consejo General un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro.

Asimismo, la DEF mediante los dictámenes o proyectos de resolución deberá proponer las sanciones que considere pertinentes, contempladas en el numeral 97 de los Lineamientos de Fiscalización, en contra de la organización ciudadana que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de estos.

Concretamente, la DEF revisará que las Organizaciones Ciudadanas cumplan con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Fiscalización, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes.
- Utilizar el Manual General de Contabilidad, con la finalidad de llevar un control de los registros contables, los cuales deberán ser realizados de manera descriptiva en el mes calendario que corresponda.
- Generar los siguientes documentos:

Publicación electrónica
Sin validez oficial

H
D
H
S
H
S
S
S

- Estados financieros básicos, confiables, oportunos y expresados en términos monetarios;
- Balanza de comprobación mensual a nivel detalle; y
- Conciliaciones bancarias.
- Apegarse a las Normas de Información Financiera (NIF), en el control y registro de sus operaciones financieras,
- Entregar una relación de los nombres de las personas aportantes junto con el último informe mensual y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.
- Integrar un registro individual y centralizado del financiamiento en dinero proveniente de las y los afiliados y simpatizantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones por persona y se remitirá a la DEF, junto con sus informes.
- Que las cuentas bancarias cumplan con los requisitos siguientes:
 - Ser de la titularidad de la organización ciudadana y contar con la autorización de la persona representante legal;
 - Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas; y
 - Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno de la persona representante legal, cuando esta no vaya a firmarlas.
- Llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán en los informes mensuales.

4 de 19

- Que el financiamiento de origen privado, solo se reciba en las siguientes modalidades:
 - Aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes y/o afiliadas;
 - Autofinanciamiento; y
 - Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- Que todos los ingresos en efectivo sean depositados en cuentas bancarias a nombre de la organización ciudadana que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice la persona responsable del Órgano de Finanzas.
- Que las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a noventa UMA, realizado por una sola persona, invariablemente sean a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino de la organización ciudadana beneficiaria.
- Que las aportaciones en especie que reciban las Organizaciones Ciudadanas sean documentas en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exijan los ordenamientos legales aplicables, mismos que además deberán documentar de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de los Lineamientos.
- Los demás que indique la normatividad aplicable en la materia.

5 de 19

RESULTADO DE LAS PRÁCTICAS DE AUDITORÍA REALIZADAS A LOS INFORMES MENSUALES

Inicio de la Revisión

La DEF notificó a través del correo electrónico que proporcionó la organización ciudadana "Sonora Independiente" para tales fines, los formatos para presentar sus informes mensuales. Aunado a lo anterior, esta Dirección se avocó de manera eficaz, completa y exhaustiva al estudio y análisis de los informes relacionados con la legalidad del origen y aplicación de los recursos utilizados por la referida organización ciudadana en el periodo de constitución, esto con la finalidad de detectar la posible actualización de irregularidades en materia de fiscalización, que en su caso, implicarán la imposición de sanciones, asimismo, brindó acompañamiento permanente para la oportuna aclaración de dudas relacionadas con las observaciones derivadas de la revisión de informes financieros.

Además, como un elemento de servicio para las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local, en el ejercicio de las facultades conferidas y ajustándose a los principios que rigen a la materia electoral, se brindó orientación y asesoría de manera presencial y a través de diversos medios de comunicación, como vía correo electrónico autorizado para tales fines y/o llamadas telefónicas con el personal de la DEF, con el objetivo de proporcionar información para el debido cumplimiento de las obligaciones consignadas en la normatividad vigente aplicable.

Por su parte, la organización ciudadana "Sonora Independiente" hizo entrega de sus Informes Mensuales de Ingresos y Egresos correspondientes al periodo de constitución, que comprende de enero 2022 a mayo 2023, así como de su documentación comprobatoria, a través del correo electrónico: notificaciones.fiscalización@ieesonora.org.mx mismo que fue asignado y autorizado para tales fines.

Cabe mencionar que, si bien es cierto que el artículo 142 de los Lineamientos de Constitución establece que las organizaciones ciudadanas deberán presentar su solicitud de registro en el mes de enero anterior al de la elección

6 de 19

una vez concluidos los actos relativos al periodo de constitución; en el caso de la organización ciudadana "Sonora Independiente", ésta presentó Recurso de Apelación con número de expediente RA-SP-01/2023 en contra del acuerdo de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual le fue declarada improcedente su solicitud de Asamblea Constitutiva. En relación con lo anterior, en la sentencia el TEE revocó la determinación adoptada en el acuerdo de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, siendo lo conducente tener por presentada la Solicitud de Asamblea Constitutiva en tiempo y forma; y definir como procedente la solicitud de celebración de Asamblea Constitutiva, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a la organización ciudadana para que señalara nueva fecha para la celebración de la Asamblea mencionada. Lo anterior fue notificado a la organización ciudadana, mediante oficio IEEyPC/PRESI-0199/2023 en fecha diez de febrero de dos mil veintitrés.

Derivado de lo anterior, la organización ciudadana "Sonora Independiente", no presentó solicitud de Asamblea Constitutiva y, en su lugar, presentó escrito con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, en el cual solicita en esencia lo siguiente:

...

Uno.- Se me tenga contestado el citado requerimiento.

Dos.- Se nos indique fecha para la apertura y captura de afiliación mediante la Aplicación (el cual debe considerarse abierta) hasta que estemos cumplir con las afiliaciones requeridas.

Tres.- Que el Instituto valore en su momento otras formas de presentar afiliaciones e forma física donde los ciudadanos expresen su voluntad de afiliarse a nuestro partido en formación, esto porque ninguna normativa nos los tiene prohibido y tampoco los lineamientos impugnados.

Cuatro.- Hecho lo anterior, les indicaremos fecha para la Asamblea Constitutiva.

7 de 19

*Cinco.- Informamos, por otra parte, que hemos presentado un recurso en la Sala Guadalajara del TEPJF, en contra de la resolución RA-SP-01/2023, dado que la interpretación que ustedes hacen resulta contraria y restrictiva a todos los agravios que el Tribunal consideró fundados.**

Por lo que, mediante oficio IEEyPC/PRESI-0235/2023 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés y notificado el mismo día, se le requirió nuevamente a la organización ciudadana "Sonora Independiente" para que señalara fecha para la celebración de la Asamblea Constitutiva, otorgándole un nuevo plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del mencionado oficio.

Posteriormente, el día veintiocho de marzo del presente año, a través su representación legal, la organización ciudadana "Sonora Independiente" presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual propone como fecha tentativa para la celebración de su Asamblea Constitutiva el día veintiséis de agosto de dos mil veintitrés.

Ahora bien, respecto del recurso interpuesto en contra de la resolución del TEE, en fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, la Sala Regional Guadalajara, en sesión privada presencial resolvió lo siguiente:

*"PRIMERO. Es improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por Petra Santos Ortiz, en representación de "Sonorenses Independientes A.C."**

SEGUNDO. Se reencauza el presente asunto al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para efecto de que se conozca y resuelva como recurso de apelación.

Como consecuencia de lo anterior, en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, el escrito dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, signado por la ciudadana Petra Santos Ortiz, en su carácter de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C.", presentando desistimiento para poner fin al procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del Lineamiento, con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, la ciudadana Petra Santos Ortiz, en su carácter de Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Sonorenses Independientes A.C.", se presentó en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral y ratificó su escrito de desistimiento ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, previa identificación de la compareciente, la verificación de que se trata de la persona que acredita la representación con que se ostenta y el levantamiento del acta correspondiente.

Acto seguido, en fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG21/2023 "POR EL QUE SE APRUEBA EL SOBRESIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO TENDENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "SONORENSES INDEPENDIENTES A.C."*

Es por esto, que el periodo sujeto a fiscalización abarca de enero de 2023 a mayo de 2023; siendo mayo de 2023 el mes en que la organización ciudadana "Sonora Independiente" se desistió del procedimiento para constituir un partido político local.

Informes presentados

Los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Sonora Independiente" están integrados en lo general de cuatro grandes rubros, lo cuales se describen a continuación:

- Saldo inicial. Saldo final de todas las cuentas contables correspondientes al mes anterior. Está integrado por los estados de cuenta bancarios, correspondientes a cada mes.
- Ingresos. Está integrado por el financiamiento privado, en dinero y en especie consistente en las aportaciones de personas afiliadas y/o simpatizantes.
- Egresos. Está integrado por las erogaciones llevadas a cabo por la organización ciudadana, para actividades relacionadas con el proceso de constituirse como partido político local.
- Saldo. Es la diferencia que resulta de restar del total de los ingresos el importe total de los gastos realizados de manera mensual.

Ahora bien, el artículo 18 del Lineamiento de Constitución, establece que, a partir de la presentación del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana tendrá que informar a la DEF, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos económicos o financieros. Dichos informes fueron presentados en las fechas que a continuación de indican.

#	Mes y año	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación
1	ENERO 2022	15 de febrero de 2022	15 de febrero de 2022
2	FEBRERO 2022	14 de marzo de 2022	04 de abril de 2022*
3	MARZO 2022	18 de abril de 2022	07 de abril de 2022
4	ABRIL 2022	13 de mayo de 2022	11 de mayo de 2022
5	MAYO 2022	14 de junio de 2022	10 de junio de 2022
6	JUNIO 2022	14 de julio de 2022	14 de julio de 2022
7	JULIO 2022	12 de agosto de 2022	10 de agosto de 2022
8	AGOSTO 2022	14 de septiembre de 2022	12 de septiembre de 2022

	Mes y año	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación
9	SEPTIEMBRE 2022	17 de octubre de 2022	19 de octubre de 2022*
10	OCTUBRE 2022	15 de noviembre de 2022	22 de noviembre de 2022*
11	NOVIEMBRE 2022	14 de diciembre de 2022	16 de diciembre de 2022*
12	DICIEMBRE 2022	13 de enero de 2023	13 de enero de 2023
13	ENERO 2023	15 de febrero de 2023	01 de marzo de 2023*
14	FEBRERO 2023	14 de marzo de 2023	10 de marzo de 2023
15	MARZO 2023	18 de abril de 2023	13 de abril de 2023
16	ABRIL 2023	16 de mayo de 2023	22 de mayo de 2023*
17	MAYO 2023	14 de junio de 2023	29 de junio de 2023*

*Recepción extemporánea.

Al respecto, la organización ciudadana "Sonora Independiente" presentó un total de 17 (diecisiete) informes mensuales, correspondientes al periodo de constitución, las particularidades de su presentación se detallan a continuación:

Informes esperados	Informes presentados en tiempo	Informes extemporáneos	Total de informes presentados	Omisos
17	10	7	17	0

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE" Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización, respecto a la presentación de informes mensuales en los formatos correspondientes y la documentación comprobatoria que debe acompañarlos, se informa lo siguiente:

I. Ingresos

La organización ciudadana "Sonora Independiente" reportó en sus Informes Mensuales un total de ingresos por la cantidad de **\$247,409.21** (doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos nueve pesos 21/100 Moneda Nacional) que se integran de la siguiente manera:

INGRESOS				
#	Mes	Ingresos en dinero	Ingresos en especie	Total
1	ENERO 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	FEBRERO 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00*
3	MARZO 2022	\$13,074.77	\$0.00	\$13,074.77*
4	ABRIL 2022	\$13,100.00	\$0.00	\$13,100.00
5	MAYO 2022	\$26,700.00	\$0.00	\$26,700.00
6	JUNIO 2022	\$3,500.00	\$4,600.00	\$8,100.00
7	JULIO 2022	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00
8	AGOSTO 2022	\$5,800.00	\$0.00	\$5,800.00
9	SEPTIEMBRE 2022	\$42,160.00	\$10,000.00	\$52,160.00
10	OCTUBRE 2022	\$5,000.00	\$27,774.27	\$32,774.27
11	NOVIEMBRE 2022	\$23,950.00	\$0.00	\$23,950.00
12	DICIEMBRE 2022	\$13,500.00	\$1,150.17	\$14,650.17
13	ENERO 2023	\$10,200.00	\$0.00	\$10,200.00
14	FEBRERO 2023	\$2,700.00	\$0.00	\$2,700.00
15	MARZO 2023	\$21,300.00	\$0.00	\$21,300.00
16	ABRIL 2023	\$2,000.00	\$0.00	\$2,000.00
17	MAYO 2023	\$19,900.00	\$0.00	\$19,900.00
TOTALES		\$203,884.77	\$43,524.44	\$247,409.21

*El importe se modificó una vez revisada la documentación presentada por la organización ciudadana.

El detalle de los ingresos recibidos por la organización ciudadana se encuentra en el Anexo I.

II. Egresos

Asimismo, la organización ciudadana "Sonora Independiente" reportó en sus Informes Mensuales egresos por **\$247,321.40** (doscientos cuarenta y siete mil trescientos veintinueve pesos 40/100 Moneda Nacional) que se integran de la siguiente manera:

EGRESOS				
#	Mes	Egresos en dinero	Egresos en especie	Total
1	ENERO 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	FEBRERO 2022	\$0.00	\$0.00	\$0.00*
3	MARZO 2022	\$13,074.77	\$0.00	\$13,074.77
4	ABRIL 2022	\$12,689.79	\$0.00	\$12,689.79*
5	MAYO 2022	\$17,831.15	\$0.00	\$17,831.15*
6	JUNIO 2022	\$12,646.87	\$4,600.00	\$17,246.87
7	JULIO 2022	\$1,001.60	\$0.00	\$1,001.60
8	AGOSTO 2022	\$2,400.14	\$0.00	\$2,400.14
9	SEPTIEMBRE 2022	\$45,610.31	\$10,000.00	\$55,610.31
10	OCTUBRE 2022	\$592.90	\$27,774.27	\$28,367.17
11	NOVIEMBRE 2022	\$28,307.03	\$0.00	\$28,307.03
12	DICIEMBRE 2022	\$13,044.20	\$1,150.17	\$14,194.37
13	ENERO 2023	\$10,783.80	\$0.00	\$10,783.80
14	FEBRERO 2023	\$2,655.80	\$0.00	\$2,655.80
15	MARZO 2023	\$21,316.00	\$0.00	\$21,316.00
16	ABRIL 2023	\$11.60	\$0.00	\$11.60
17	MAYO 2023	\$21,831.00	\$0.00	\$21,831.00
TOTALES		\$203,796.96	\$43,524.44	\$247,321.40

*El importe se modificó una vez revisada la documentación presentada por la organización ciudadana.

El detalle de los gastos efectuados por la organización ciudadana se encuentra en el Anexo II.

ERRORES Y OMISIONES

El artículo 86 de los Lineamientos de Fiscalización prevé que, si durante la revisión de los informes se advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, se notificará a la organización ciudadana, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

De la revisión de los informes proporcionados por la organización ciudadana "Sonora Independiente" correspondientes al período de constitución, comprendiendo del mes de enero 2022 al mayo 2023, se generaron 11 (once) oficios de Errores y Omisiones, de los cuales se desprenden las siguientes observaciones:

No. de Oficio de Errores y Omisiones	Mes	Observación	Fecha de notificación	Fecha de respuesta	Estatus
1	FEBRERO	1. Irregularidades en el contrato de arrendamiento y acta constitutiva	25/03/2022	07/04/2022	Solventada
2	FEBRERO	1. No presentó informe mensual de febrero	25/03/2022	07/04/2022	Solventada
3	MARZO	1. Omitió presentar recibo de aportación	25/04/2022	10/05/2022	Solventada
4	ABRIL	1. Omitió presentar recibo de aportación en efectivo, así como la documentación que identifique al aportante; 2. No se presentó el balance de ingresos y egresos en el formato correspondiente. 3. No se acredita egreso por la cantidad de \$340.00 pesos. 4. No se acredita egreso por la cantidad de \$107.50; 5. Aportación en efectivo que excede el límite permitido.	27/05/2022	10/06/2022	Parcialmente solventada

#	No. de Oficio de Errores y Omisiones	Mes	Observación	Fecha de notificación	Fecha de respuesta	Estatus
5	IEE/DEF-416/2022	SEPTIEMBRE	1. Inconsistencias en el llenado del formato F1 "Informe mensual de ingresos y egresos"; 2. Omitió presentar recibo único de aportación (RUA) en especie por la cantidad de \$10,000.00; 3. Omitió presentar recibos únicos de aportación (RUA) en efectivo por las cantidades de \$1,000.00 y \$1,180.00; 4. La numeración de los recibos únicos de aportación (RUA) no es consecutiva.	24/10/2022	No presentó	No solventada
6	IEE/DEF-467/2022	OCTUBRE	1. No presentó informe mensual de octubre	17/11/2022	22/11/2022	Solventada
7	IEE/DEF 572/2022	OCTUBRE	1. Inconsistencias en el llenado del formato F1 "Informe mensual de ingresos y egresos"; omitió presentar RUA en especie por las cantidades de \$968.28, \$879.99 y \$25,926.00.	06/12/2022	No presentó	No solventada

No. de Oficio de Errores y Omisiones	Mes	Observación	Fecha de notificación	Fecha de respuesta	Estatus
8	ENERO	1. No presentó informe mensual de enero	20/02/2023	01/03/2023	Solventada
9	ENERO	1. Ingreso rebasa el límite de aportaciones en efectivo; por la cantidad de \$10,200.00. 2. Inconsistencias en el llenado del formato F1 "Informe mensual de ingresos y egresos"; por la cantidad de \$254.69.	03/03/2023	No presentó	No solventada
10	ABRIL	1. No presentó informe mensual de abril	17/05/2023	22/05/2023	Solventada
11	MAYO	2. No presentó informe mensual de mayo	15/06/2023	29/06/2023	Solventada

Del análisis de lo anterior, se puede apreciar que 7 (siete) de los 11 (once) oficios de errores y omisiones enviados a la organización ciudadana "Sonora Independiente" fueron atendidos por la misma en tiempo y forma, es decir, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su notificación y con la documentación complementaria para aclarar o rectificar lo observado, según lo establecen los Lineamientos de Fiscalización. Por otra parte, 4 (cuatro) oficios no fueron contestados, o bien, no fueron atendidos en tiempo y forma.

16 de 19

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 22, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 36, 38, 44, 45, 47, 52, 74, 72, 86, 87, 92, 93 fracción I, 94 y 97 del Lineamiento de Fiscalización y el numeral 18 del Lineamiento de Constitución, esta Dirección emite el siguiente proyecto de:

RESOLUCIÓN:

PRIMERA.- Se declaran no solventadas 4 (cuatro) de las 11 (once) observaciones realizadas a la Organización Ciudadana "Sonora Independiente" durante el periodo de constitución comprendido del mes de enero 2022 al mes de mayo 2023, correspondientes a los siguientes errores y omisiones:

- i. ABRIL 2022: No solventó en su totalidad las observaciones derivadas de la revisión del informe correspondiente al mes de abril 2022, mismas que fueron notificadas mediante oficio de errores y omisiones IEEyPC/DEF-114/2022 con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós;

Del análisis de las observaciones derivadas de dicho informe esta DEF considera que, al tratarse de inconsistencias en la comprobación de ingresos y en el llenado de formatos, que pueden ser subsanadas con la información anexa complementaria presentada por la organización ciudadana, no implica una trasgresión directa a las disposiciones y principios jurídicos tutelados por las normas de fiscalización.

- ii. SEPTIEMBRE 2022: No solventó en tiempo y forma las observaciones derivadas de la revisión del informe correspondiente al mes de septiembre 2022, mismas que fueron notificadas mediante oficio de errores y omisiones IEEyPC/DEF-416/2022 con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, cuya fecha límite para dar respuesta era el día ocho de noviembre, dos mil veintidós; mismo que no fue atendido;

17 de 19

Del análisis de las observaciones derivadas de dicho informe esta DEF considera que, al tratarse de inconsistencias de forma en el llenado de formatos, no implica una trasgresión directa a las disposiciones y principios jurídicos tutelados por las normas de fiscalización.

- III. OCTUBRE 2022: No solventó en tiempo y forma las observaciones derivadas de la revisión del informe correspondiente al mes de octubre 2022, mismas que fueron notificadas mediante oficio de seguimiento de errores y omisiones IEEyPC/DEF-572/2022 con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, cuya fecha límite para dar respuesta era el día veinte de diciembre de dos mil veintidós; mismo que no fue atendido;

Del análisis de las observaciones derivadas de dicho informe esta DEF considera que, al tratarse de inconsistencias de forma en el llenado de formatos, no implica una trasgresión directa a las disposiciones y principios jurídicos tutelados por las normas de fiscalización.

- IV. ENERO 2023: No solventó en tiempo y forma las observaciones derivadas de la revisión del informe correspondiente al mes de enero 2023, misma que fue notificada mediante oficio de seguimiento de errores y omisiones IEEyPC/DEF-065/2023 con fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, cuya fecha límite para dar respuesta era el día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés; mismo que no fue atendido.

Del análisis de las observaciones derivadas de dicho informe esta DEF considera que, al tratarse de inconsistencias en la comprobación de ingresos y en el llenado de formatos, que pueden ser subsanadas con la información anexa complementaria presentada por la organización ciudadana, no implica una trasgresión directa a las disposiciones y principios jurídicos tutelados por las normas de fiscalización.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, se declara concluida la fiscalización correspondiente a la organización ciudadana "Sonora Independiente".

Publicación electrónica
Fiscalización oficial

Handwritten marks and signatures in the center of the page.

Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

ANEXO I

DETALLE DE INGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"
PERIODO COMPENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023

# de RUA*	Tipo de aportación	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
001	Dinero	Marzo	\$10,000.00	1. Identificación de la persona aportante.
002	Dinero	Marzo	\$3,074.77	1. Estado de cuenta; 2. Identificación de la persona aportante
003	Dinero	Abril	\$10,000.00	1. Identificación de la persona aportante.
N/A	Dinero	Abril	\$3,100.00	1. Estado de cuenta;
003*	Dinero	Mayo	\$12,600.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
004	Dinero	Mayo	\$600.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
005	Dinero	Mayo	\$1,000.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
006	Dinero	Mayo	\$4,000.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
007	Dinero	Mayo	\$8,500.00	1. Comprobante de transferencia;

1 de 7

ANEXO I

DETALLE DE INGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"
PERIODO COMPENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023

# de RUA*	Tipo de aportación	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
				2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
008	Especie	Junio	\$4,600.00	1. Cotización; 2. Identificación de la persona aportante.
009	Dinero	Junio	\$2,500.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
010	Dinero	Junio	\$1,000.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
010*	Dinero	Julio	\$1,000.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
011	Dinero	Agosto	\$2,000.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
012	Dinero	Agosto	\$2,300.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
013	Dinero	Agosto	\$1,500.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta;

2 de 7

ANEXO I

DETALLE DE INGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023

# de RUA*	Tipo de aportación	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
015	Dinero	Septiembre	\$8,500.00	3. Identificación de la persona aportante. 1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta;
016	Dinero	Septiembre	\$8,500.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
017	Dinero	Septiembre	\$8,500.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
018	Dinero	Septiembre	\$5,000.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
019	Dinero	Septiembre	\$8,500.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
020	Dinero	Septiembre	\$1,000.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
N/A	Dinero	Septiembre	\$1,000.00	1. Estado de cuenta;

3 de 7

ANEXO I

DETALLE DE INGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023

# de RUA*	Tipo de aportación	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
N/A	Dinero	Septiembre	\$1,160.00	1. Estado de cuenta;
N/A	Especie	Septiembre	\$10,000.00	1. Cotización; 2. Identificación de la persona aportante.
N/A	Especie	Octubre	\$25,926.00	1. Cotización; 2. Identificación de la persona aportante.
021	Dinero	Octubre	\$5,000.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
N/A	Especie	Octubre	\$968.28	1. Comprobante de la operación; 2. Identificación de la persona aportante.
N/A	Especie	Octubre	\$879.99	1. Comprobante de la operación; 2. Identificación de la persona aportante.
022	Dinero	Noviembre	\$8,500.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
023	Dinero	Noviembre	\$8,500.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
024	Dinero	Noviembre	\$1,500.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta;

4 de 7

ANEXO I

DETALLE DE INGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023

# de RUA*	Tipo de aportación	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
				3. Identificación de la persona aportante.
025	Dinero	Noviembre	\$1,500.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
026	Dinero	Noviembre	\$1,350.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
027	Dinero	Noviembre	\$1,000.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
028	Dinero	Noviembre	\$1,600.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
N/A	Especie	Diciembre	\$1,150.17	1. Cotización; 2. Identificación de la persona aportante.
029	Dinero	Diciembre	\$1,300.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
030	Dinero	Diciembre	\$700.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.

5 de 7

ANEXO I

DETALLE DE INGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023

# de RUA*	Tipo de aportación	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
031	Dinero	Diciembre	\$11,500.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
032	Dinero	Enero 2023	\$10,200.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
033	Dinero	Febrero 2023	\$2,700.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
034	Dinero	Marzo 2023	\$8,500.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
035	Dinero	Marzo 2023	\$2,500.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
037	Dinero	Marzo 2023	\$8,200.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
038	Dinero	Marzo 2023	\$1,500.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.

6 de 7

ANEXO I

DETALLE DE INGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023

# de RUA*	Tipo de aportación	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
039	Dinero	Marzo 2023	\$600.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
040	Dinero	Abril 2023	\$2,000.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
041	Dinero	Mayo 2023	\$8,500.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
042	Dinero	Mayo 2023	\$2,900.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
043	Dinero	Mayo 2023	\$8,500.00	1. Comprobante de transferencia; 2. Estado de cuenta; 3. Identificación de la persona aportante.
Total ingresos			\$247,409.21	

7 de 7

ANEXO II

DETALLE DE EGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023

Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
Dinero - Arrendamiento de inmueble	Marzo	\$10,000.00	1. Contrato de arrendamiento.
Dinero - Pago de seguro de vida	Marzo	\$3,074.77	1. Estado de cuenta.
Dinero - Arrendamiento de inmueble	Abril	\$10,000.00	1. Contrato de arrendamiento.
Dinero - Impresiones	Abril	\$339.99	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
Dinero - Impresiones	Abril	\$107.50	1. Estado de cuenta.
Dinero - Electrónica	Abril	\$199.00	1. Comprobante de pago; 2. Estado de cuenta.
Dinero - Impresiones	Abril	\$70.70	1. Comprobante de pago; 2. Estado de cuenta.
Dinero - Gasolina	Abril	\$300.00	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
Dinero - Gasolina	Abril	\$765.62	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
Dinero - Gasolina	Abril	\$373.48	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.

1 de 14

e // ll

ANEXO II

DETALLE DE EGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023

Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
Dinero	Abril	\$62.00	1. CFDI;
- Impresiones			2. Estado de cuenta.
Dinero	Abril	\$126.00	1. CFDI;
- Impresiones			2. Estado de cuenta.
Dinero	Abril	\$199.00	1. Comprobante de pago.
- Electrónica			1. Estado de cuenta.
Dinero	Abril	\$146.50	1. CFDI;
- Impresiones			2. Estado de cuenta.
Dinero	Mayo	\$199.00	1. CFDI;
- Electrónica			2. Identificación de la persona contratante.
Dinero	Mayo	\$302.00	1. CFDI;
- Papelería			2. Estado de cuenta.
Dinero	Mayo	\$990.00	1. CFDI;
- Arrendamiento de fotocopiadora			2. Estado de cuenta.
Dinero	Mayo	\$200.00	1. CFDI;
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Mayo	\$2,668.00	1. CFDI;
- Transporte			2. Estado de cuenta.
Dinero	Mayo	\$302.05	1. CFDI;

6
✓ 5

2 de 14

Publicación electrónica
sin validez oficial

ANEXO II

DETALLE DE EGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023

Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Mayo	\$619.32	1. CFDI;
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Mayo	\$121.50	1. CFDI;
- Impresiones			2. Estado de cuenta.
Dinero	Mayo	\$696.88	1. CFDI;
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Mayo	\$199.00	1. CFDI;
- Electrónica			2. Estado de cuenta.
Dinero	Mayo	\$199.00	1. CFDI;
- Electrónica			2. Estado de cuenta.
Dinero	Mayo	\$200.00	1. CFDI;
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Mayo	\$400.00	1. CFDI;
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Mayo	\$10,000.00	1. CFDI;
- Arrendamiento inmueble			2. Estado de cuenta.
Dinero	Mayo	\$734.40	1. CFDI;
- Lonas			2. Estado de cuenta.
Especie	Junio	\$4,600.00	1. Cotización.

6
3 5 ✓ // 0 ll

3 de 14

Handwritten marks: a circle and some scribbles.

DETALLE DE EGRESOS			
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"			
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023			
Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
- Transporte			
Dinero	Junio	\$464.00	1. CFDI;
- Renta de sillas			2. Estado de cuenta.
Dinero	Junio	\$10,000.00	1. CFDI;
- Arrendamiento inmueble			2. Estado de cuenta.
Dinero	Junio	\$30.00	1. Estado de cuenta.
- Comisión bancaria			
Dinero	Junio	\$4.80	1. Estado de cuenta.
- Comisión bancaria			
Dinero	Junio	\$710.07	1. CFDI;
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Junio	\$990.00	1. CFDI;
- Arrendamiento de fotocopiadora			2. Estado de cuenta.
Dinero	Junio	\$248.00	1. CFDI;
- Electrónica			2. Estado de cuenta.
Dinero	Junio	\$200.00	1. Comprobante de pago;
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Julio	\$990.00	1. CFDI;
- Arrendamiento de fotocopiadora			2. Estado de cuenta.

Handwritten marks: checkmarks and scribbles.

DETALLE DE EGRESOS			
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"			
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023			
Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
Dinero	Julio	\$10.00	1. Estado de cuenta.
- Comisión bancaria			
Dinero	Julio	\$1.60	1. Estado de cuenta.
- Comisión bancaria			
Dinero	Agosto	\$1,150.14	1. CFDI;
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Agosto	\$900.00	1. CFDI;
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Agosto	\$350.00	1. CFDI;
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Especie	Septiembre	\$10,000.00	1. Cotización;
- Renta de local			2. Identificación de la persona contratante.
Dinero	Septiembre	\$788.53	1. CFDI;
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$924.16	1. CFDI;
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$756.90	1. CFDI;
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$552.89	1. CFDI;

Handwritten marks: checkmarks and scribbles.

21/1/23

ANEXO II

DETALLE DE EGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023

Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$408.35	1. CFDI;
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$990.00	1. CFDI;
- Arrendamiento de fotocopiadora			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$2,300.00	1. CFDI;
- Transporte			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$10,000.00	1. CFDI;
- Arrendamiento de inmueble			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$1,861.00	1. CFDI;
- CFE			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$10,000.00	1. Estado de cuenta.
- Arrendamiento de inmueble			
Dinero	Septiembre	\$619.99	1. CFDI;
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$475.00	1. Estado de cuenta.
- Transporte			
Dinero	Septiembre	\$500.00	1. Recibo de pago;
- Anticipo renta de local			2. Estado de cuenta.

8 2 5 ✓

6 de 14

ANEXO II

DETALLE DE EGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023

Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
Dinero	Septiembre	\$400.00	1. CFDI;
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$4,300.00	1. Recibo de pago;
- Honorarios			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$392.00	1. CFDI;
- Agua purificada			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$1,500.00	1. Recibo de pago;
- Resto renta de local			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$500.00	1. CFDI;
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$1,422.90	1. CFDI;
- Lonas y calcomanías			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$2,250.00	1. Comprobante de pago;
- Transporte			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$700.00	1. Recibo de pago;
- Honorarios			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$500.00	1. CFDI;
- Gasolina			2. Estado de cuenta.
Dinero	Septiembre	\$247.00	1. CFDI;

8 3 5 ✓ 11 0 4 1

7 de 14

01174

DETALLE DE EGRESOS				ANEXO II
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"				
PERIODO COMPENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023				
Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria	
- Agua purificada			2. Estado de cuenta.	
Dinero	Septiembre	\$640.59	1. CFDI;	
- Gasolina			2. Estado de cuenta.	
Dinero	Septiembre	\$500.00	1. Estado de cuenta;	
- Gasolina				
Dinero	Septiembre	\$781.00	1. CFDI;	
- Agua purificada			2. Estado de cuenta.	
Dinero	Septiembre	\$1,300.00	1. Recibo de pago;	
- Honorarios			2. Estado de cuenta.	
Especie	Octubre	\$25,928.00	1. Cotización.	
- Renta de local			2. Identificación de la persona contratante.	
Especie	Octubre	\$968.28	1. Comprobante de pago;	
- Gasolina			2. Identificación de la persona aportante.	
Especie	Octubre	\$879.99	1. Comprobante de pago;	
- Gasolina			2. Identificación de la persona aportante	
Dinero	Octubre	\$25.00	1. Estado de cuenta;	
- Comisión bancaria				
Dinero	Octubre	\$4.00	1. Estado de cuenta;	
- Comisión bancaria				

Handwritten marks and signatures.

DETALLE DE EGRESOS				ANEXO II
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"				
PERIODO COMPENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023				
Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria	
Dinero	Octubre	\$563.90	1. CFDI;	
- Gasolina			2. Estado de cuenta.	
Dinero	Noviembre	\$734.40	1. CFDI;	
- Lona			2. Estado de cuenta.	
Dinero	Noviembre	\$980.00	1. CFDI;	
- Arrendamiento de fotocopiadora			2. Estado de cuenta.	
Dinero	Noviembre	\$980.00	1. CFDI;	
- Arrendamiento de fotocopiadora			2. Estado de cuenta.	
Dinero	Noviembre	\$600.00	1. CFDI;	
- Gasolina			2. Estado de cuenta.	
Dinero	Noviembre	\$10,000.00	1. CFDI;	
- Arrendamiento de inmueble			2. Estado de cuenta.	
Dinero	Noviembre	\$400.00	1. Recibo de pago;	
- Ayuntamiento			2. Estado de cuenta.	
Dinero	Noviembre	\$169.00	1. CFDI;	
- Papelería			2. Estado de cuenta;	
Dinero	Noviembre	\$336.00	1. CFDI;	
- Agua purificada			2. Estado de cuenta.	
Dinero	Noviembre	\$10,000.00	1. CFDI;	

Handwritten marks and signatures.

2 11 el

ANEXO II

DETALLE DE EGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"
PERIODO COMPROMIDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023

Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
- Arrendamiento de inmueble			2. Estado de cuenta.
Dinero			1. CFDI;
- Impresiones	Noviembre	\$55.00	2. Estado de cuenta;
Dinero			1. CFDI;
- Impresiones	Noviembre	\$36.00	2. Estado de cuenta.
Dinero			1. Recibo de pago;
- CFE	Noviembre	\$950.00	2. Estado de cuenta.
Dinero			1. CFDI;
- Gasolina	Noviembre	\$866.63	2. Estado de cuenta.
Dinero			1. Estado de cuenta.
- Transporte	Noviembre	\$400.00	
Dinero			1. Estado de cuenta.
- Gasolina	Noviembre	\$200.00	
Dinero			1. CFDI;
- Anticipo Iona	Noviembre	\$1,600.00	2. Estado de cuenta.
Especie			1. Cotización.
- Gasolina	Diciembre	\$1,150.17	2. Identificación de la persona aportante.
Dinero			1. Estado de cuenta.
- Comisión bancaria	Diciembre	\$20.00	

Handwritten marks and checkmarks.

10 de 14

ANEXO II

DETALLE DE EGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"
PERIODO COMPROMIDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023

Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
Dinero			2. Estado de cuenta.
- Comisión bancaria	Diciembre	\$3.20	
Dinero			1- CFDI;
- Arrendamiento de fotocopiadora	Diciembre	\$990.00	2. Estado de cuenta.
Dinero			1. CFDI;
- Tinta	Diciembre	\$841.00	2. Estado de cuenta
Dinero			1- CFDI;
- Gasolina	Diciembre	\$200.00	2. Estado de cuenta.
Dinero			1. CFDI;
- Arrendamiento de inmueble	Diciembre	\$10,000.00	2. Estado de cuenta.
Dinero			1- CFDI;
- Arrendamiento de fotocopiadora	Diciembre	\$990.00	2. Estado de cuenta.
Dinero			1. Comprobante de pago;
- CFE	Enero 2023	\$88.00	2. Estado de cuenta.
Dinero			1. CFDI;
- Gasolina	Enero 2023	\$250.00	2. Estado de cuenta.
Dinero			1. CFDI;
- Impresiones	Enero 2023	\$240.00	2. Estado de cuenta.
Dinero			1. Estado de cuenta.
	Enero 2023	\$5.00	

Handwritten marks and checkmarks.

11 de 14

11/11

ANEXO II

DETALLE DE EGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023

Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
- Comisión bancaria			
Dinero	Enero 2023	\$0.80	1. Estado de cuenta.
- Comisión bancaria			
Dinero	Enero 2023	\$10,000.00	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
- Arrendamiento de inmueble			
Dinero	Enero 2023	\$200.00	1. CFDI. 2. Estado de cuenta.
- Gasolina			
Dinero	Febrero 2023	\$5.00	1. Estado de cuenta.
- Comisión bancaria			
Dinero	Febrero 2023	\$0.80	1. Estado de cuenta.
- Comisión bancaria			
Dinero	Febrero 2023	\$990.00	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
- Arrendamiento de fotocopiadora			
Dinero	Febrero 2023	\$120.00	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
- Copias			
Dinero	Febrero 2023	\$638.00	1. Recibo de pago; 2. Estado de cuenta.
- CFE			
Dinero	Febrero 2023	\$200.00	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
- Gasolina			

12 de 14

ANEXO II

DETALLE DE EGRESOS
ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023

Tipo de egreso	Mes	Cantidad	Documentación comprobatoria
Dinero	Febrero 2023	\$105.00	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
- Copias			
Dinero	Febrero 2023	\$200.00	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
- Gasolina			
Dinero	Febrero 2023	\$397.00	1. Recibo de pago; 2. Estado de cuenta.
- Papelería			
Dinero	Marzo 2023	\$10,000.00	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
- Arrendamiento de inmueble			
Dinero	Marzo 2023	\$269.00	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
- Papelería			
Dinero	Marzo 2023	\$57.00	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
- Copias			
Dinero	Marzo 2023	\$990.00	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
- Arrendamiento de fotocopiadora			
Dinero	Marzo 2023	\$10,000.00	1. CFDI; 2. Estado de cuenta.
- Arrendamiento de inmueble			
Dinero	Abril 2023	\$10.00	1. Estado de cuenta.
- Comisión bancaria			
Dinero	Abril 2023	\$1.60	1. Estado de cuenta.

13 de 14



ACUERDO CG64/2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVA AL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PARTIDO SONORENSE A.C.", CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE REGISTRO.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

- Comisión Consejo General: Comisión Temporal de Partidos Políticos. Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- DEF: Dirección Ejecutiva de Fiscalización de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- Instituto Estatal Electoral: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
- Lineamiento de constitución: Lineamiento para constituir un partido político local.
- Lineamientos de fiscalización: Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
- Organización ciudadana: Grupo de personas ciudadanas que pretenden conformar un partido político local.
- Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

DETALLE DE EGRESOS		ORGANIZACIÓN CIUDADANA "SONORA INDEPENDIENTE"		ANEXO II	
PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO 2022 A MAYO 2023		Mes	Cantidad	Documentación conprimida	
Tipo de egreso					
- Comisión bancaria					
Dinero		Mayo 2023	\$10,000.00	1. CFDI;	
- Arrendamiento de inmueble				2. Estado de cuenta.	
Dinero		Mayo 2023	\$841.00	1. CFDI;	
- Papelotería				2. Estado de cuenta.	
Dinero		Mayo 2023	\$990.00	1. CFDI;	
- Arrendamiento de fotocopiadora				2. Estado de cuenta.	
Dinero		Mayo 2023	\$10,000.00	1. CFDI;	
- Arrendamiento de inmueble				2. Estado de cuenta.	
Total egresos			\$247,321.40		

14 de 14

ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.
- II. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2022 por el cual se aprobó el Lineamiento de constitución, así como sus respectivos anexos.
- III. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral el aviso de intención de la organización ciudadana "Partido Sonorense A.C.", en el cual manifestaron su pretensión de obtener su registro como partido político local.
- IV. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Ali Narciso Camacho Villegas, quien se ostenta como Representante Legal de la organización ciudadana denominada "Partido Sonorense A.C.", mediante el cual presenta su solicitud de registro y anexos, en virtud de que aduce haber concluido con los actos relativos al periodo de constitución como partido político local. Mediante acuerdo de trámite de fecha veintiséis de mismo mes y año, la solicitud en cuestión y sus anexos se remitieron a la Comisión.
- V. Con fecha trece de abril de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPP03/2023 *"Por el que se aprueba el proyecto de dictamen de registro de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, que declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Partido Sonorense A.C.", respecto a su pretensión de constituirse como partido político local, y se somete a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
- VI. Con fecha dos de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG19/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, relativa al dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Partido Sonorense A.C.", correspondiente al periodo de Constitución.
- VII. Con fecha dos de junio del presente año, el Consejo General emitió el Acuerdo CG20/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión, relativa al dictamen de registro que declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Partido Sonorense A.C.", respecto a su pretensión de constituirse como partido político local.
- VIII. Con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG32/2023, por el que se tiene al Partido Político Local Partido

Página 2 de 15

Sonorense dando cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG20/2023 de fecha dos de junio de dos mil veintitrés.

- IX. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPP08/2023, *"Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Partido Sonorense A.C.", correspondientes al periodo de registro, para su aprobación, en su caso"*.

CONSIDERANDO

Competencia.

1. Que este Consejo General es competente para resolver la propuesta de la Comisión relativa al dictamen consolidado de la DEF respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Partido Sonorense A.C.", correspondientes al periodo de registro, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 9, numeral 1, inciso b), 10, numeral 1 y 11, numeral 2 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y III, 111, fracciones V y XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 15, párrafo primero del Reglamento Interior; así como los artículos 6 y 93, fracción II de los Lineamientos de fiscalización.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo la ciudadanía podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.
3. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los

Página 3 de 15

- términos que señala la propia Constitución, los cuales ejercerán funciones en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.
4. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las Constituciones y Leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
 5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que ésta dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
 6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente(a) y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
 7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la LGIPE, disponen que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; las demás funciones que determine la propia LGIPE; así como aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
 8. Que el artículo 2, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP, disponen que son derechos político-electorales de las personas ciudadanas mexicanas, con relación a los partidos políticos, asociarse o reunirse pacíficamente para tomar

parte en los asuntos políticos del país; y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

9. Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la LGPP, refiere que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de los Partidos Políticos Locales.
10. Que el artículo 10, numeral 1 de la LGPP, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Organismo Público Local, que corresponda.
11. Que el artículo 11, numeral 2 de la LGPP, señala:

"2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes."
12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
13. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
14. Que el artículo 71 de la LIPEES, dispone que los partidos políticos estatales son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro ante el Instituto Estatal Electoral y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de estas al ejercicio del poder público.
15. Que el artículo 74 de la LIPEES, señala que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político estatal deberán presentar su registro ante el Instituto Estatal Electoral, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la LGPP.
16. Que el artículo 76 de la LIPEES, señala que el procedimiento para el registro de partidos políticos estatales será el establecido en la LGPP.

17. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos(as).

18. Que el artículo 110, fracciones I y III de la LIPEES, señalan entre los fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
19. Que el artículo 111, fracciones V y XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como en todas las materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.
20. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
21. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, señalan que el Consejo General tiene atribuciones para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y para las demás que le señalen la propia Ley y demás disposiciones aplicables.
22. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

23. Que el artículo 15, párrafo primero del Reglamento Interior, dispone que las comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Instituto Estatal Electoral y ejercen las facultades que les confieren la Ley Electoral, los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

24. Que el artículo 1 del Lineamiento de constitución, señala que tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos que deberán reunir y seguir las organizaciones ciudadanas que pretendan registrarse ante el Instituto Estatal Electoral, con el fin de constituirse como partido político local, de conformidad con los artículos 9 al 19 de la LGPP, en relación con el numeral 22 de la Constitución local, así como los artículos 71 al 76 de la LIPEES.

25. Que el artículo 2 del Lineamiento de constitución, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para las organizaciones que presenten su aviso de intención para constituirse como partido político local ante el Instituto Estatal Electoral.

26. Que el artículo 3 del Lineamiento de constitución, dispone que el Instituto Estatal Electoral es el órgano competente para conocer y resolver el otorgamiento de registro, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la LGIPE, la LGPP y la LIPEES.

27. Que el artículo 5 del Lineamiento de constitución, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral registrar a los partidos políticos que hubieren cumplido con los requisitos necesarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, inciso b) de la LGPP.

28. Que el artículo 18 del Lineamiento de constitución, establece que a partir del momento en que se hubiere presentado el aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana tendrá que informar al Instituto Nacional Electoral y a la DEF de este Instituto Estatal Electoral, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos económicos o financieros, en la forma que al efecto indique el propio Instituto Nacional Electoral.

29. Que el artículo 142 del Lineamiento de constitución, establece que la organización ciudadana deberá presentar su solicitud de registro en el mes de enero del año anterior al de la elección, una vez concluidos los actos relativos al periodo de constitución.

30. Que el artículo 6 de los Lineamientos de fiscalización, señala que en cuanto a la competencia, la aplicación y vigilancia de los presentes Lineamientos, corresponde indistintamente:

1. Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

II. A la Comisión Especial Dictaminadora de Registro de Partidos Políticos Locales; y

III. A la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

31. Que en términos del artículo 22 de los Lineamientos de fiscalización, las organizaciones ciudadanas deberán realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes en los términos de los referidos Lineamientos.

32. Que el artículo 35 de los Lineamientos de fiscalización, establece que el Órgano de Finanzas tendrá las siguientes funciones:

I. Presentar informes mensuales al Instituto, sobre la administración de los recursos de la organización ciudadana, en términos del Título Quinto de los presentes Lineamientos.

II. Dar los siguientes avisos a la Dirección de Fiscalización:

a) En caso de que existan modificaciones en las personas responsables del Órgano de Finanzas, se deberá avisar dentro de los siguientes 3 días hábiles en que ocurre; y

b) La apertura de cuentas bancarias, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo.

*III. Suministrar la información y documentación que le solicite la Dirección de Fiscalización.**

33. Que el artículo 70 de los Lineamientos de fiscalización, señala que el Órgano de Finanzas de las organizaciones ciudadanas, deberá presentar un informe mensual al Instituto Estatal Electoral, sobre el origen y destino de los recursos de la propia organización ciudadana, dentro de los primeros diez días del mes, a partir del momento del aviso del que se hace referencia en el artículo 11, numeral 1, de la LGPP, cada mes, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro en los formatos emitidos por la DEF.

34. Que el artículo 71 de los Lineamientos de fiscalización, establece que los informes mensuales se presentarán en los siguientes términos:

I. Se reportarán los ingresos y egresos totales que las organizaciones ciudadanas hayan realizado durante el mes objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, así como respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en estos Lineamientos;

II. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en los presentes Lineamientos, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados;

III. Como saldo inicial, se reportará el saldo final de todas las cuentas contables de Caja, Bancos y, en su caso, Inversiones en valores, correspondiente al mes inmediato anterior; y

*IV. Se presentarán en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones y formatos de los presentes Lineamientos, así como debidamente suscritos por la persona Representante Legal y del Órgano de Finanzas de la organización ciudadana.**

35. Que el artículo 72 de los Lineamientos de fiscalización, establece que a los informes mensuales se deberá anexar lo siguiente:

I. Toda la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la organización ciudadana en el mes sujeto a revisión, incluyendo las pólizas correspondientes;

II. Los contratos celebrados con las instituciones financieras por créditos obtenidos con las mismas, debidamente formalizados, así como los estados de cuenta que muestren, en su caso, los ingresos obtenidos por los créditos y los gastos efectuados por intereses y comisiones;

III. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al mes sujeto a revisión de todas las cuentas bancarias de la organización ciudadana, así como las conciliaciones bancarias correspondientes;

IV. La balanza de comprobación mensual a último nivel;

V. Los controles de folios de las aportaciones en efectivo y en especie;

VI. El inventario físico del activo fijo;

VII. Los contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al mes sujeto de revisión. Asimismo, las organizaciones ciudadanas deberán presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;

VIII. En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión; y

36. Que el artículo 74 de los Lineamientos de fiscalización, señala que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto imponen las leyes de la materia, de conformidad con la LGPP, LGIPE, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás disposiciones aplicables.

37. Que los artículos 75 y 76 de los Lineamientos de fiscalización, establecen que el Consejo General, a través de la DEF, ejercerá las facultades de fiscalización mediante los procedimientos de revisión de los informes de las organizaciones ciudadanas y que la DEF contará con veinte días hábiles, para revisar los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas. Asimismo, señala que los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

38. Que el artículo 77 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que la Presidencia, Consejerías Electorales y la Secretaría Ejecutiva tendrán la facultad, en todo momento, de solicitar a la DEF información y documentación relacionada con las auditorías y verificaciones que se realicen respecto de los informes presentados por las organizaciones ciudadanas.

39. Que conforme a los artículos 86 y 90 de los Lineamientos de fiscalización, si durante la revisión de los informes la DEF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la organización ciudadana, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes y que una vez transcurrido dicho plazo, la DEF contará con veinte días hábiles para presentar el dictamen y la resolución para la respectiva aprobación por parte del Consejo General.

40. Que el artículo 92 de los Lineamientos de fiscalización, establece que la DEF presentará informes periódicos, por lo menos una vez cada mes, al Consejo General respecto del avance en las revisiones de los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas y de su cumplimiento a las disposiciones de dichos Lineamientos.

41. Que el artículo 93, fracciones I y II de los Lineamientos de fiscalización, señala que al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al último mes, la DEF dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para someter al Consejo General:

"I. Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana a partir del mes que informaron su propósito de constituir un partido político y hasta el mes en que presenten formalmente la solicitud de registro, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos.

II. Un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro."

42. Que el artículo 94 de los Lineamientos de fiscalización, dispone que los dictámenes consolidados que presente la DEF, deberán contener por lo menos:

"I. Los procedimientos y formas de revisión aplicados;

II. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana y de la documentación comprobatoria correspondiente;

III. Los resultados de las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes mensuales presentados;

IV. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas, en los informes o generadas con motivo de su revisión; y

IV. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que hayan presentado las organizaciones ciudadanas después de haber sido notificados con ese fin y la valoración correspondiente."

43. Que el artículo 95 de los Lineamientos de fiscalización, señala que la DEF mediante los dictámenes o proyectos de resolución deberá proponer las sanciones que considere pertinentes, contempladas en el numeral 97 de los

Página 10 de 15

referidos Lineamientos, en contra de la organización ciudadana que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de estos.

44. Que el artículo 96, fracciones I y II de los Lineamientos de fiscalización, disponen que constituyen infracciones de las organizaciones ciudadanas, en materia de fiscalización, las siguientes:

"I. No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro.

II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley de Partidos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones, en los presentes Lineamientos, así como demás disposiciones aplicables."

Razones y motivos que justifican la determinación

45. Que conforme a lo expuesto en el antecedente VII del presente Acuerdo, el Consejo General resolvió en definitiva sobre la procedencia de registro de la organización ciudadana "Partido Sonorense A.C." dentro de los primeros diez días del mes de junio del presente año.

Al respecto, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 93, fracción II y 94 de los Lineamientos de fiscalización, la DEF emitió un dictamen como resultado del análisis técnico-contable de los informes mensuales presentados por la referida organización ciudadana sobre el origen y destino de sus recursos a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia de registro; de manera que, el periodo sujeto a fiscalización para efectos del dictamen consolidado abarca de febrero a mayo de dos mil veintitrés.

Del dictamen en cuestión, se advirtió que la organización ciudadana "Partido Sonorense A.C.", después de haber presentado su solicitud de registro en fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, hizo entrega de sus informes mensuales de ingresos y egresos correspondientes al periodo de registro, que en el caso comprende de febrero a mayo de la presente anualidad, así como de su documentación comprobatoria, a través del correo electrónico: notificaciones.fiscalización@ieesonora.org.mx, mismo que fue asignado y autorizado para tales fines. Dichos informes fueron presentados en las fechas que a continuación se indican:

#	Mes y año	Fecha limen de presentación	Fecha de presentación
1	FEBRERO 2023	15 de marzo de 2023	09 de marzo de 2023
2	MARZO 2023	18 de abril de 2023	17 de abril de 2023
3	ABRIL 2023	16 de mayo de 2023	15 de mayo de 2023
4	MAYO 2023	14 de junio de 2023	13 de junio de 2023

Página 11 de 15

De igual forma, se observó que la referida organización ciudadana presentó un total de cuatro informes mensuales, correspondientes al periodo de registro, cuyas particularidades de su presentación se detallan a continuación:

Informes esperados	Informes presentados en tiempo	Informes extemporáneos	Total de informes presentados	Omisos
4	4	0	4	0

En ese sentido, del dictamen que presentó la DEF a la Comisión, se advirtieron los resultados y conclusiones de la revisión de los informes presentados por la organización ciudadana "Partido Sonorense A.C." y de la documentación comprobatoria correspondiente, de los que se observó que reportó un total de ingresos por la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.), que se integran de la siguiente manera:

#	Mes	Ingresos en dinero	Ingresos en especie	Total
1	FEBRERO 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	MARZO 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	ABRIL 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	MAYO 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$0.00

La citada organización ciudadana también reportó egresos por \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.), que se integran de la siguiente manera:

#	Mes	Egresos en dinero	Egresos en especie	Total
1	FEBRERO 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	MARZO 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	ABRIL 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	MAYO 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$0.00

En relación con lo anterior, se advirtió que la organización ciudadana no reportó ingresos ni egresos, no se generaron oficios de errores y omisiones.

Por lo anterior, en el dictamen consolidado respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana correspondientes al periodo de registro, la DEF estimó que se declara concluida la fiscalización correspondiente a la organización ciudadana "Partido Sonorense A.C.", en los términos que se precisan en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

En ese sentido, en fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión emitió el Acuerdo CTPP08/2023, "Por el que se aprueba someter a consideración del Consejo General el dictamen consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Partido Sonorense A.C.", correspondientes al periodo de registro, para su aprobación, en su caso".

46. En consecuencia, y con fundamento en el artículo 93, fracción II de los Lineamientos de fiscalización, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta por la Comisión relativa al dictamen consolidado de la DEF respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Partido Sonorense A.C.", correspondientes al periodo de registro, mediante el cual se declara concluida la fiscalización correspondiente a la organización ciudadana "Partido Sonorense A.C.", en los términos precisados en el considerando 45, así como en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.
47. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 2, numeral 1, incisos a) y b), 9 numeral 1, inciso b), 10, numeral 1 y 11, numeral 2, de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la constitución Local; 3, 71, 74, 76, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y III, 111, fracciones V y XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV y 15, párrafo primero del Reglamento Interior; 1, 3, 5, 18 y 142 del Lineamiento de constitución; 6, 22, 35, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 86, 90, 92, 93, fracción I, 94, 95 y 96, fracciones I y II de los Lineamientos de fiscalización; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - A propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, se resuelve como procedente el Dictamen Consolidado de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Partido Sonorense A.C.", correspondientes al periodo de registro, mediante el cual se declara concluida la fiscalización correspondiente a la organización ciudadana "Partido Sonorense A.C.", en los términos precisados en el considerando 45, así como en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se solicita al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que con apoyo de la Unidad de notificaciones notifique personalmente el presente Acuerdo a la organización ciudadana "Partido Sonorense A.C." a través de su representación legal.

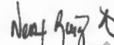
TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informe de la aprobación y contenido del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, así como en términos del artículo 19, numeral 3 de la LGPP.

QUINTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

SEXTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de notificaciones, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

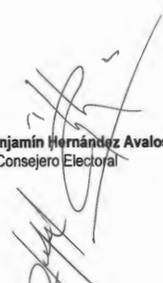
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria pública celebrada de manera presencial el día catorce de septiembre del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Conste.**-


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral


Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral


Dr. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral


Mtro. Fernando Chappetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CGSA/2023 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVA AL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PARTIDO SONORENSE A.C.", CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE REGISTRO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria pública celebrada el día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANANA, RESPECTO DE LOS INFORMES MENSUALES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PARTIDO SONORENSE" CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DE REGISTRO.

En cumplimiento a los artículos 93 fracción II y 94 de los Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización emite el presente Dictamen como resultado del análisis técnico-contable de los informes mensuales presentados por la Organización Ciudadana denominada "Partido Sonorense" sobre el origen y destino de sus recursos a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia de registro (febrero 2023 a mayo 2023).

GLOSARIO

IEE	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
DEF	Dirección Ejecutiva de Fiscalización
Lineamientos de Constitución	Lineamiento para constituir un partido político local
Lineamientos de Fiscalización	Lineamientos para la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales
Organizaciones Ciudadanas	Organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales

PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS

Las disposiciones generales aplicables en materia de Fiscalización de las Organizaciones Ciudadanas están determinadas en los Lineamientos de Fiscalización que tienen por objeto establecer las reglas relativas al procedimiento de fiscalización respecto de los ingresos por autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y aportaciones o cuotas, en efectivo o en especie de personas afiliadas y/o simpatizantes, hechas en forma libre y voluntaria, por las personas físicas mexicanas con residencia en el país; así como el monto y el destino de los recursos que tenga la organización ciudadana en cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas.

Asimismo, el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información y asesoramiento, que tiene por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones que en materia de financiamiento y gasto impone la normatividad en la materia.

Con relación a lo anterior, el Lineamiento de Fiscalización establece que la DEF contará con veinte días hábiles, para revisar los informes mensuales presentados por las Organizaciones Ciudadanas. Los plazos para la revisión de los informes empezarán a computarse, al día siguiente de la fecha límite para su presentación.

Ahora bien, si durante la revisión de los informes la DEF advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará a la Organización Ciudadana, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

Por lo cual, en los escritos por los que se responda a las solicitudes de aclaración de la DEF, las organizaciones ciudadanas podrán exponer lo que a su derecho convenga para aclarar y rectificar lo solicitado, aportar la

información que se les solicite, ofrecer pruebas que respalden sus afirmaciones y presentar alegatos.

Por otra parte, la DEF presentará informes periódicos, por lo menos una vez cada mes, al Consejo General respecto del avance en las revisiones de los informes mensuales presentados por las organizaciones ciudadanas y de su cumplimiento a las disposiciones de los Lineamientos de Fiscalización.

Por último, al vencimiento del plazo para la revisión de los informes correspondientes al último mes, la DEF dispondrá de un plazo de veinte días hábiles para someter al Consejo General un Dictamen y, en su caso, proyecto de resolución respecto de los informes mensuales presentados por la organización ciudadana a partir del mes siguiente al mes al de la solicitud de registro, hasta el mes en que se resolvió sobre la procedencia de registro (febrero 2023 a mayo 2023).

Asimismo, la DEF mediante los dictámenes o proyectos de resolución deberá proponer las sanciones que considere pertinentes, contempladas en el numeral 97 de los Lineamientos de Fiscalización, en contra de la organización ciudadana que haya incurrido en irregularidades en el manejo de sus recursos o haya incumplido con su obligación de informar sobre el origen y la aplicación de estos.

Concretamente, la DEF revisará que las Organizaciones Ciudadanas cumplan con las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Fiscalización, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Realizar el registro de los ingresos y gastos, la documentación comprobatoria del manejo de los recursos y la presentación de los informes.
- Utilizar el Manual General de Contabilidad, con la finalidad de llevar un control de los registros contables, los cuales deberán ser realizados de manera descriptiva en el mes calendario que corresponda.
- Generar los siguientes documentos:

➤ Estados financieros básicos, confiables, oportunos y expresados en términos monetarios;

➤ Balanza de comprobación mensual a nivel detalle; y

➤ Conciliaciones bancarias.

- Apegarse a las Normas de Información Financiera (NIF), en el control y registro de sus operaciones financieras,
- Entregar una relación de los nombres de las personas aportantes junto con el último informe mensual y, en su caso, las cuentas del origen del recurso, que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.
- Integrar un registro individual y centralizado del financiamiento en dinero proveniente de las y los afiliados y simpatizantes. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las aportaciones por persona y se remitirá a la DEF, junto con sus informes.
- Que las cuentas bancarias cumplan con los requisitos siguientes:
 - Ser de la titularidad de la organización ciudadana y contar con la autorización de la persona representante legal;
 - Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas; y
 - Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno de la persona representante legal, cuando esta no vaya a firmarlas.
- Llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico actualizado, mismo que acompañarán en los informes mensuales.

- Que el financiamiento de origen privado, solo se reciba en las siguientes modalidades:
 - Aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes y/o afiliadas;
 - Autofinanciamiento; y
 - Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
- Que todos los ingresos en efectivo sean depositados en cuentas bancarias a nombre de la organización ciudadana que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice la persona responsable del Órgano de Finanzas.
- Que las aportaciones en dinero por montos superiores al equivalente a noventa UMA, realizado por una sola persona, invariablemente sean a través de cheque o transferencia electrónica, de tal suerte que el documento que compruebe el depósito permita la identificación de los datos personales del aportante: número de cuenta y banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta y banco destino de la organización ciudadana beneficiaria.
- Que las aportaciones en especie que reciban las Organizaciones Ciudadanas sean documentas en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exijan los ordenamientos legales aplicables, mismos que además deberán documentar de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de los Lineamientos.
- Los demás que indique la normatividad aplicable en la materia.

5 de 10

RESULTADO DE LAS PRÁCTICAS DE AUDITORÍA REALIZADAS A LOS INFORMES MENSUALES

Inicio de la Revisión

La DEF notificó a través del correo electrónico que proporcionó la organización ciudadana "Partido Sonorense" para tales fines, los formatos para presentar sus informes mensuales. Aunado a lo anterior, esta Dirección se avocó de manera eficaz, completa y exhaustiva al estudio y análisis de los informes relacionados con la legalidad del origen y aplicación de los recursos utilizados por la referida organización ciudadana en el período de registro, esto con la finalidad de detectar la posible actualización de irregularidades en materia de fiscalización, que en su caso, implicarán la imposición de sanciones, asimismo, brindó acompañamiento permanente para la oportuna aclaración de dudas relacionadas con las observaciones derivadas de la revisión de informes financieros.

Además, como un elemento de servicio para las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local, en el ejercicio de las facultades conferidas y ajustándose a los principios que rigen a la materia electoral, se brindó orientación y asesoría de manera presencial y a través de diversos medios de comunicación, como vía correo electrónico autorizado para tales fines y/o llamadas telefónicas con el personal de la DEF, con el objetivo de proporcionar información para el debido cumplimiento de las obligaciones consignadas en la normatividad vigente aplicable.

Por su parte, la organización ciudadana "Partido Sonorense", tras haber presentado su solicitud de registro en fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, hizo entrega de sus Informes Mensuales de Ingresos y Egresos correspondientes al período de registro, que comprende de febrero 2023 a mayo 2023, así como de su documentación comprobatoria, a través del correo electrónico: notificaciones.fiscalización@ieesonora.org.mx, mismo que fue asignado y autorizado para tales fines.

Cabe mencionar que, en fecha trece de abril de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Temporal de Partidos Políticos se aprobó el

6 de 10

Acuerdo CTPP03/2023 "Por el que se aprueba el proyecto de dictamen de registro de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, que declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización ciudadana denominada "Partido Sonorense A.C.", respecto a su pretensión de constituirse como partido político local, y se somete a consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"; y posteriormente, fue aprobado en Sesión Pública Extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo CG20/2023 "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, RELATIVA AL DICTAMEN DE REGISTRO QUE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "PARTIDO SONORENSE A.C."; RESPECTO A SU PRETENSIÓN DE CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL", en fecha dos de junio de dos mil veintitrés.

Ahora bien, en virtud de que el Consejo General resolvió en definitiva sobre la procedencia de registro de la organización ciudadana "Partido Sonorense" dentro de los primeros diez días del mes de junio 2023, el período sujeto a fiscalización para efectos del presente dictamen consolidado abarca de febrero de 2023 a mayo de 2023.

Informes presentados

Los informes mensuales presentados por la organización ciudadana "Partido Sonorense" están integrados en lo general de cuatro grandes rubros, lo cuales se describen a continuación:

- **Saldo inicial.** Saldo final de todas las cuentas contables correspondientes al mes anterior. Está integrado por los estados de cuenta bancarios, correspondientes a cada mes.
- **Ingresos.** Está integrado por el financiamiento privado, en dinero y en especie consistente en las aportaciones de personas afiliadas y/o simpatizantes.

7 de 10

- **Egresos.** Está integrado por las erogaciones llevadas a cabo por la organización ciudadana, para actividades relacionadas con el proceso de constituirse como partido político local.
- **Saldo.** Es la diferencia que resulta de restar del total de los ingresos el importe total de los gastos realizados de manera mensual.

Ahora bien, el artículo 18 del Lineamiento de Constitución, establece que, a partir de la presentación del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana tendrá que informar a la DEF, dentro de los primeros diez días de cada mes, sobre el origen y destino de sus recursos económicos o financieros. Dichos informes fueron presentados en las fechas que a continuación se indican.

#	Mes y año	Fecha límite de presentación	Fecha de presentación
1	FEBRERO 2023	15 de marzo de 2023	09 de marzo de 2023
2	MARZO 2023	18 de abril de 2023	17 de abril de 2023
3	ABRIL 2023	16 de mayo de 2023	15 de mayo de 2023
4	MAYO 2023	14 de junio de 2023	13 de junio de 2023

Al respecto, la organización ciudadana "Partido Sonorense" presentó un total de 4 (cuatro) informes mensuales, correspondientes al período de registro, las particularidades de su presentación se detallan a continuación:

Informes esperados	Informes presentados en tiempo	Informes extemporáneos	Total de informes presentados	Omisos
4	4	0	4	0

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "PARTIDO SONORENSE" Y DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE.

8 de 10

De conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización, respecto a la presentación de informes mensuales en los formatos correspondientes y la documentación comprobatoria que debe acompañarlos, se informa lo siguiente:

I. Ingresos

La organización ciudadana "Partido Sonorense" reportó en sus Informes Mensuales un total de ingresos por la cantidad de \$0.00 (cero pesos 00/100 m.n.) que se integran de la siguiente manera:

#	Mes	Ingresos en dinero	Ingresos en especie	Total
1	FEBRERO 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	MARZO 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	ABRIL 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	MAYO 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$0.00

II. Egresos

Asimismo, la organización ciudadana "Partido Sonorense" reportó en sus Informes Mensuales egresos por \$0.00 (cero pesos 00/100 Moneda Nacional) que se integran de la siguiente manera:

#	Mes	Egresos en dinero	Egresos en especie	Total
1	FEBRERO 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2	MARZO 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3	ABRIL 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4	MAYO 2023	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTALES		\$0.00	\$0.00	\$0.00

ERRORES Y OMISIONES

El artículo 86 de los Lineamientos de Fiscalización prevé que, si durante la revisión de los informes se advierte la existencia de errores u omisiones

técnicas, se notificará a la organización ciudadana, para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

De la revisión de los informes proporcionados por la organización ciudadana "Partido Sonorense" correspondientes al período de registro, comprendiendo del mes de febrero 2023 a mayo 2023 y en virtud de que la organización ciudadana no reportó ingresos ni egresos, no se generaron oficios de Errores y Omisiones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 22, 24, 25, 27, 29, 30, 31, 36, 38, 44, 45, 47, 52, 74, 72, 86, 87, 92, 93 fracción I, 94 y 97 del Lineamiento de Fiscalización y el numeral 18 del Lineamiento de Constitución, esta Dirección emite el siguiente proyecto de:

RESOLUCIÓN:

Único.- Se declara concluida la fiscalización correspondiente a la organización ciudadana "Partido Sonorense".



ACUERDO CG65/2023

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE SUS ESTATUTOS.

HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento	Reglamento del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la revisión y registro de documentos básicos, integración de órganos directivos y cambio de domicilio de los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2022 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior.

Página 1 de 36

- II. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG11/2022 por el que se resuelve la solicitud presentada por la Presidencia del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario y la Secretaría General e integrante de la Comisión Responsable para el Registro Local, relativa al registro como Partido Político Local ante este Instituto Estatal Electoral, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario Sonora".
- III. Con fecha dos de junio de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG39/2022 dando cumplimiento a lo ordenado mediante el punto resolutivo Tercero del Acuerdo CG11/2022 de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós.
- IV. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo CG68/2022 por el que se resuelve la solicitud presentada por el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, respecto a las modificaciones de sus Estatutos.
- V. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la oficina de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Isaúl Ordón Talín, en su carácter de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Sonora, mediante el cual informa sobre las modificaciones a los Estatutos aprobadas por el Congreso Estatal, así como también presenta los documentos que comprueban la celebración de la sesión respectiva.
- VI. Mediante acuerdo de trámite de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para que llevara a cabo la revisión de las modificaciones a los Estatutos presentadas por el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que elaborara el Proyecto de Acuerdo respectivo y se sometiera a consideración del Consejo General.
- VII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2023 por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos relativa a la emisión del Reglamento.
- VIII. Mediante oficio número IEEyPC/DEF-118/2023 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización remitió al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el resultado de la revisión realizada a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, en virtud de las modificaciones presentadas mediante escrito referido en el antecedente V.
- IX. Mediante oficio número IEE/DEAJ-115/2023 de fecha cinco de septiembre

Página 2 de 36

de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, el resultado de la revisión realizada a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver la solicitud presentada por el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, respecto a las modificaciones de sus Estatutos, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracción II, 111, fracciones II y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones VI, VII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 3 y 10 del Reglamento.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base I, párrafo primero de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, la Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 del referido precepto, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales y, que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución Federal, los cuales ejercerán funciones, derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos, en todas aquellas materias que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, así como las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y p); numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

Página 3 de 36

y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con el Consejo General como su órgano de dirección superior.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
6. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer las demás funciones que determine la propia LGIPE, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que establezca la legislación local correspondiente.
7. Que el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP, establece entre las obligaciones de los partidos políticos, lo siguiente:

Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así

Página 4 de 36

como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

...

8. Que el artículo 34, numeral 1 de la LGPP, establece que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo, de la Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Federal, en la LGPP, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Asimismo, el numeral 2 del referido precepto, señala que son asuntos internos de los partidos políticos, los siguientes:

- "a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."*
9. Que el artículo 35, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGPP, establece que la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos, son los documentos básicos de los partidos políticos.
10. Que el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, señala que para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.
11. Que el artículo 39 de la LGPP, dispone que los Estatutos establecerán lo siguiente:

Página 5 de 36

"a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;

- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;*
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;*
- g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;*
- i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;*
- k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;*
- l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*
- m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normalidad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva."*
12. Que el artículo 40, numeral 1 de la LGPP, señala que los partidos políticos podrán establecer en sus Estatutos las categorías de sus personas militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, y que

Página 6 de 36

deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

**a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;*

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y

*j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.**

13. Que el artículo 41, numeral 1 de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus personas militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

**a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;*

Página 7 de 36

b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;

c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y

*h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.**

14. Que el artículo 43, numeral 1 de la LGPP, establece que entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

**a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;*

b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.

Página 8 de 36

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.*

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
16. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
17. Que el artículo 82, párrafo primero y segundo de la LIPEES, señala que son derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, los contenidos en el título segundo, capítulos III y IV de la LGPP y los demás establecidos en la LGIPE y en dicha Ley; y que en cuanto a la organización interna de los partidos políticos y respecto al acceso a la radio y televisión, se estará a lo dispuesto en los títulos tercero y cuarto de la propia LGPP.
18. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
19. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con

Página 9 de 36

derecho a voz y voto.

20. Que el artículo 110, fracción II de la LIPEES, señala entre los fines del Instituto Estatal Electoral, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
21. Que el artículo 111, fracciones II y XVI de LIPEES, establece que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y personas candidatas; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
22. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
23. Que el artículo 117 de la LIPEES, dispone que la o el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales, la o el Secretario Ejecutivo y las demás personas servidoras públicas del Instituto Estatal Electoral, desempeñarán su función con autonomía y probidad.
24. Que el artículo 121, fracciones VI, VII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, las siguientes:

**VI.- Vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el INE, y este Instituto para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

VII.- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos y la presente Ley;

...

XXV.- Proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a esta Ley;

...

LXVI.- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones;

Página 10 de 36

...
LXX.- Las demás que le señalen la presente Ley y demás disposiciones aplicables."

25. Que el artículo 3 del Reglamento, señala que es competencia del Instituto Estatal Electoral la revisión, registro y procedencia de los documentos básicos de los partidos políticos locales y de las agrupaciones políticas estatales; así como del registro de las personas integrantes de los órganos directivos estatales y de los cambios de domicilio de los partidos políticos nacionales, así como de agrupaciones políticas y partidos locales.
26. Que el artículo 6 del Reglamento, establece que los documentos básicos de las agrupaciones políticas estatales y de los partidos políticos locales se consideran información pública y deberán integrarse por la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos.
27. Que el artículo 9 del Reglamento, dispone que los Estatutos establecerán lo siguiente:

- "a) La denominación del partido político local, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes o personas asociadas;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político local o agrupación;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político local o agrupación; g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;
- i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;
- k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos o agrupaciones políticas estatales;

l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes o personas asociadas, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones; y,

m) Las sanciones aplicables a las y los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normalidad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva."

28. Que el artículo 10 del Reglamento, establece que los partidos políticos locales y las agrupaciones deberán comunicar al Instituto Estatal Electoral cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el Acuerdo correspondiente. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. La modificación de los documentos básicos en ningún caso se podrá hacer una vez iniciado el proceso electoral.
29. Que el artículo 12 del Reglamento, señala que recibida la documentación señalada en el artículo que antecede, la Secretaría Ejecutiva turnará a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que en un plazo de diez días hábiles lleven a cabo la verificación del cumplimiento del procedimiento establecido en los estatutos y analice la procedencia legal de las modificaciones presentadas de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 al 39 de la LGPP y del 23 al 25 del Reglamento, según corresponda.
30. Que el artículo 14 del Reglamento, establece que en un plazo de hasta diez días hábiles, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos deberán elaborar un Proyecto de Dictamen sobre el cumplimiento estatutario y la procedencia del registro de las modificaciones a los documentos básicos, o designaciones o sustituciones de las dirigencias y personas integrantes de los órganos directivos estatales, el cual será enviado a la Secretaría Ejecutiva para se realice la revisión correspondiente y lo someta a consideración del Consejo General.
31. Que el artículo 16 del Reglamento, dispone que una vez verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones o los documentos básicos, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en un plazo de hasta cinco días hábiles, analizará que las mismas se apeguen a los principios democráticos establecidos en la Constitución Federal y en la LGPP y demás normativa aplicable, de conformidad con lo siguiente:

**I. Cuando el texto de los Estatutos de los partidos políticos locales o agrupaciones políticas sea modificado en su totalidad, además de lo establecido en los artículos 29 y 39 y los Capítulos III, IV, V y VI del Título Tercero "De la organización interna de los partidos políticos" de la LGPP, deberá incluir indistintamente los elementos siguientes:*

- a) El procedimiento para la elección o designación de las personas delegadas o representantes que, en su caso, integren la asamblea estatal;
 - b) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de todos sus órganos directivos, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma y plazo en que deberá hacerse del conocimiento de las personas afiliadas, así como los órganos o personas funcionarias facultadas para realizarlo;
 - c) El tipo de sesiones que habrán de celebrar sus órganos (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día;
 - d) El quórum de personas afiliadas, delegadas o representantes para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos;
 - e) La obligación de llevar un registro de personas afiliadas del partido o agrupación, quienes gozarán de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos;
 - f) El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a la asamblea estatal en forma extraordinaria;
 - g) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del partido o agrupación;
 - h) El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios.
- En el caso de los partidos políticos locales o agrupaciones de reciente registro o en el caso de que las modificaciones a su norma estatutaria determinen un nuevo procedimiento para la elección de los mismos.*

II. En caso de que el texto de los Documentos Básicos sea parcialmente modificado, la DEF y la DEAJ verificarán que las modificaciones se adecuen en lo conducente a los elementos mencionados en el presente artículo.

*La DEF y la DEAJ realizarán el análisis de aquellas disposiciones que fueron modificadas en su sustancia y sentido, es decir, no se procederá el estudio de los preceptos cuyo contenido se mantenga.**

32. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

Razones y motivos que justifican la determinación

33. Que en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Isaúl Ordón Talin, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, mediante el cual informa sobre las diversas modificaciones a los Estatutos aprobadas por el Congreso Estatal de dicho partido político local, así como también presenta los documentos que comprueban la celebración de la sesión respectiva en la que fueron aprobadas las modificaciones correspondientes.

En ese sentido, mediante acuerdo de trámite de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para que llevara a cabo la revisión de las modificaciones a los Estatutos presentadas por el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que elaborara el Proyecto de Acuerdo respectivo y se sometiera a consideración de este Consejo General.

En relación con lo anterior, mediante oficio número IEEyPC/DEF-118/2023 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Fiscalización remitió a la Secretaría Ejecutiva la revisión realizada a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, mediante la cual advirtió que las respectivas modificaciones se ajustan a lo establecido en la LGPP, como en los criterios jurisprudenciales aplicables; que adicionan la figura de la candidatura común, derecho que les otorga el artículo 99 BIS de la LIPEES; y que de los documentos presentados como anexos a la modificación de los Estatutos del partido político local, se advierte que dichas modificaciones a sus documentos básicos se realizaron de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción III y 27 de sus Estatutos, por lo que, se cumplió con las formalidades necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento.

Asimismo, mediante oficio número IEE/DEAJ-105/2023 de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva el resultado de la revisión realizada a las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento, en la cual se concluyó que las mismas cumplen con lo previsto en los artículos 39, numeral 1, incisos d), e), h), j) y l), de la LGPP, así como 9 y 11 del Reglamento, por lo que, resultan procedentes.

34. Ahora bien, las diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora aprobadas en la sesión extraordinaria del Congreso Estatal de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, son

las siguientes:

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Se modifica la fracción II, del artículo 4.	<p>Artículo 4. I.-...</p> <p>II.- Obtener el apoyo ciudadano a través del voto para sí o mediante convenios de coalición con los partidos políticos nacionales y/o estatales legalmente constituidos; acuerdos de participación electoral con las agrupaciones políticas nacionales y/o estatales; con organizaciones de migrantes que promuevan el voto de los ciudadanos mexicanos en el extranjero; así como con todas aquellas organizaciones o ciudadanos que la ley permita, con el propósito de convertirnos en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto de nación que proponemos, basado en los principios de justicia social, dignidad humana, integridad personal, libertades individuales e interés colectivo;</p> <p>III a la XVII.- ...</p>	<p>Artículo 4. ... I.- ...</p> <p>II.- Obtener el apoyo ciudadano a través del voto para sí o mediante convenios de coalición de candidatura común, así como de cualquier otra forma de asociación electoral regulada por la legislación electoral, local o federal, con otros partidos políticos legalmente constituidos; acuerdos de participación electoral con las agrupaciones políticas nacionales y estatales; con organizaciones de migrantes que promuevan el voto de los sonorenses en el extranjero; así como con todas aquellas organizaciones o ciudadanos que la ley permita, con el propósito de convertirnos en una alternativa de gobierno que lleve a cabo el proyecto de Estado y nación que proponemos, basado en los principios de justicia social, dignidad humana, integridad personal, libertades individuales e interés colectivo. En la celebración de convenios de coalición, de candidatura común y de cualquier otra forma de asociación electoral regulada por la Ley, el Partido no tendrá más limitantes que las establecidas en la misma. Dichos convenios podrán celebrarse por la totalidad de las candidaturas a disputarse en el proceso electoral que corresponda;</p> <p>III a la XVII.- ...</p>
Se modifica la fracción VIII, del artículo 5.	<p>Artículo 5. ... I al VIII.- ...</p> <p>VIII.- Establecer mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos de solución de controversias, que serán procedentes ante la solicitud voluntaria y para solucionar controversias sobre asuntos internos que no traten de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante. En la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias se observarán los</p>	<p>Artículo 5. ... I al VII.- ...</p> <p>VIII.- Establecer mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos de solución de controversias, que serán procedentes ante la solicitud voluntaria y para solucionar controversias sobre asuntos internos que no traten de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante. En la implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias se observarán los plazos y las formalidades</p>

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>plazos y las formalidades del procedimiento intrapartidista, en términos del reglamento correspondiente. Para lo casos no previstos en los presentes estatutos o en la reglamentación interna aplicable a los medios alternativos de solución de controversias, se aplicarán, de forma supletoria los plazos y las formalidades dispuestos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora; y</p> <p>IX.- ...</p>	<p>del procedimiento intrapartidista, en términos del reglamento correspondiente. Para lo casos no previstos en los presentes estatutos o en la reglamentación interna aplicable a los medios alternativos de solución de controversias, se aplicarán, de forma supletoria y en los casos en que sea homogénea, los plazos y las formalidades dispuestos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora; y</p> <p>IX.- ...</p>
Se modifica la fracción VII, del artículo 13.	<p>Artículo 13. ... I al VI.-</p> <p>VII.- Ser propuestos como candidatos/as a cargos de elección popular por parte del Partido Encuentro Solidario Sonora, incluyendo convenios de coalición con partidos políticos nacionales y/o locales, así como acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario, la convocatoria y/o los convenios de coalición respectivos;</p> <p>VIII a la XXII.- ...</p>	<p>Artículo 13. ... I al VI.-</p> <p>VII.- Ser propuestos como candidatos/as a cargos de elección popular por parte del Partido Encuentro Solidario Sonora, incluyendo convenios de coalición, de candidatura común y de cualquier otro tipo de asociación electoral regulada por la Ley, con partidos políticos nacionales y/o locales, así como acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas locales y nacionales legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario, la convocatoria y los convenios de coalición y/o candidatura común respectivos;</p> <p>VIII a la XXII.- ...</p>
Se modifican las fracciones VII y IX, del artículo 14.	<p>Artículo 14. ... I al VI.- ...</p> <p>VII.- Desempeñar bajo los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, legalidad, integridad, cooperación, justicia, equidad, respeto a los derechos pro homine y pro persona, liderazgo, interés público, igualdad, respeto al entorno cultural y ecológico, transparencia y rendición de cuentas, los cargos públicos de elección popular y de gobierno a los que se accedió a través de la propuesta o la gestión del partido, incluyendo aquellos derivados de los convenios de coalición, celebrados con otros partidos políticos nacionales o locales;</p>	<p>Artículo 14. ... I al VI.- ...</p> <p>VII.- Desempeñar bajo los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, legalidad, integridad, cooperación, justicia, equidad, respeto a los derechos pro homine y pro persona, liderazgo, interés público, igualdad, respeto al entorno cultural y ecológico, transparencia y rendición de cuentas, los cargos públicos de elección popular y de gobierno a los que se accedió a través de la propuesta o la gestión del partido, incluyendo aquellos derivados de los convenios de coalición y candidatura común celebrados con otros partidos políticos;</p>

ARTÍCULO	REDACCION ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	VIII.-...	VIII.-...
	IX.- Respetar y apoyar las postulaciones de las y los candidatos/as del partido a los puestos de elección popular que se realicen y los que se deriven de los convenios de coalición electoral del Partido Encuentro Solidario Sonora con otros partidos políticos nacionales y/o locales formalmente constituidos;	IX.- Respetar y apoyar las postulaciones de las y los candidatos/as del partido a los puestos de elección popular que se realicen y los que se deriven de los convenios de coalición y candidatura común celebrados por el Partido Encuentro Solidario Sonora con otros partidos políticos formalmente constituidos;
	X al XX.- ...	X al XX.- ...
Se modifica la fracción VII, del artículo 22.	Artículo 22. ... I al VI.- ...	Artículo 22. ... I al VI.- ...
	VII.- Conocer el informe de los convenios de coalición celebrados por el Comité Directivo Estatal con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, aprobados por la Comisión Política Estatal; y	VII.- Conocer el informe de los convenios de coalición y candidatura común celebrados por el Comité Directivo Estatal con otros partidos y de los acuerdos de participación electoral con otras agrupaciones políticas nacionales y estatales, aprobados por la Comisión Política Estatal;
	VIII al X.- ...	VIII al X.- ...
Se modifican las fracciones V y XIV, del artículo 31.	Artículo 31. ... I al IV.- ...	Artículo 31. ... I al IV.- ...
	V.- Vigilar que el desempeño de los militantes del partido se apegue a los principios ideológicos y programáticos del Partido Encuentro Solidario Sonora, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de los cargos públicos que se hayan obtenido, de manera directa o derivados de convenios de coalición y de acuerdos de participación electoral respectivamente con partidos políticos nacionales o estatales y con agrupaciones políticas nacionales o locales;	V.- Vigilar que el desempeño de los militantes del partido se apegue a los principios ideológicos y programáticos del Partido Encuentro Solidario Sonora, en el cumplimiento de las funciones que se les encomiende o en el ejercicio de los cargos públicos, que se hayan obtenido, de manera directa o derivados de convenios de coalición o de candidatura común, así como de acuerdos de participación electoral respectivamente con partidos políticos nacionales o estatales y con agrupaciones políticas nacionales o locales;
	VI al XIII.- ...	VI al XIII.- ...
	XIV.- Celebrar convenios de coalición y frentes con otros partidos políticos nacionales y estatales, previa aprobación de la Comisión Política Estatal.	XIV.- Celebrar convenios de coalición y candidatura común con otros partidos políticos, previa aprobación de la Comisión Política Estatal.
	XV al XXIV.- ...	XV al XXIV.- ...
	Artículo 32. ...	Artículo 32. ...

ARTÍCULO	REDACCION ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	I al XV.-...	I al XV.-...
Se modifica la fracción XVI, del artículo 32.	XVI.- Firmar los convenios de coalición, frentes y fusiones, en los que participe el Partido con otros partidos políticos legalmente constituidos;	XVI.- Firmar los convenios de coalición, de candidatura común , frentes y fusiones, en los que participe el Partido con otros partidos políticos legalmente constituidos;
	XVIII al XXIII.-...	XVIII al XXIII.-...
Se modifica el artículo 43.	Artículo 43. La Comisión Política Estatal es el órgano que verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal y cuenta con las atribuciones delegadas por el mismo. No tendrá facultades ejecutivas, a menos que estas le sean expresamente delegadas por el Congreso Estatal o encomendadas por la o el Presidente/a y/o por la o el Secretario/a General y podrá proponer aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coalición con partidos políticos y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas. Los integrantes de esta Comisión durarán en funciones seis años.	Artículo 43. La Comisión Política Estatal es el órgano que verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal y cuenta con las atribuciones delegadas por el mismo. No tendrá facultades ejecutivas, a menos que estas le sean expresamente delegadas por el Congreso Estatal o encomendadas por la o el Presidente/a y/o por la o el Secretario/a General y podrá proponer aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coalición y candidatura común con partidos políticos y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas. Los integrantes de esta Comisión durarán en funciones seis años.
Se modifican las fracciones VII, VIII, XIX y XX, del artículo 45.	Artículo 45. ... I al VI.- ...	Artículo 45. ... I al VI.- ...
	VII.- Vigilar que las campañas de los candidatos y las candidatas se construyan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral pactada en los convenios de coalición con otros partidos políticos;	VII.- Vigilar que las campañas de los candidatos y las candidatas se construyan a los lineamientos que se determinen en la plataforma electoral pactada en los convenios de coalición y candidatura común con otros partidos políticos;
	VIII.- Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Estatal para realizar convenios de coalición para los procesos electorales; así como, frentes con otros partidos políticos nacionales o estatales, y acuerdos de participación con agrupaciones políticas que presenten el Comité Directivo Estatal o, en su caso, el presidente de la Comisión Política Estatal;	VIII.- Conocer y aprobar las propuestas del Comité Directivo Estatal para realizar convenios de coalición, de candidatura común y de cualquier otro tipo de asociación electoral regulada por la Ley ; así como, frentes con otros partidos políticos, y acuerdos de participación con agrupaciones políticas que presenten el Comité Directivo Estatal o, en su caso, el presidente de la Comisión Política Estatal;
	IX al XVIII.- ...	IX al XVIII.- ...
	XIX.- Aprobar la lista de candidatas y candidatos a las diputaciones locales de representación proporcional que le proponga la presidencia del Comité Directivo Estatal, garantizando la	XIX.- Aprobar la lista de candidatas y candidatos a las diputaciones locales de representación proporcional que le proponga la presidencia del Comité Directivo Estatal, garantizando la paridad de

ARTICULO	REDACCION ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACION
	<p>paridad de género y la alternancia en los términos dispuestos por la legislación electoral. En la integración de la lista de candidaturas a las diputaciones de representación proporcional deberá considerarse la incorporación de jóvenes de hasta 29 años de edad, en una proporción no menor al 30%;</p> <p>XX. Aprobar la integración de las planillas de candidatas y candidatos a los ayuntamientos que le proponga la presidencia y la secretaria general del Comité Directivo Estatal, garantizando la paridad de género y la incorporación de jóvenes de hasta 29 años de edad, en una proporción no menor al 30%.</p> <p>XXI.- ...</p>	<p>género y la alternancia en los términos dispuestos por la legislación electoral. En la integración de la lista de candidaturas a las diputaciones de representación proporcional deberá considerarse la incorporación de jóvenes de hasta 35 años de edad, en una proporción no menor al 30%;</p> <p>XX. Aprobar la integración de las planillas de candidatas y candidatos a los ayuntamientos que le proponga la presidencia y la secretaria general del Comité Directivo Estatal, garantizando la paridad de género y la incorporación de jóvenes de hasta 35 años de edad, en una proporción no menor al 30%.</p> <p>XXI.- ...</p>
<p>Se modifica la fracción XI, del artículo 56.</p>	<p>Artículo 56. XI. En la reglamentación interna deberá establecer plazos y términos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna presentados ante ella, en los que se respeten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y en los Tratados Internacionales. Para los casos no previstos en los presentes estatutos o en la reglamentación aplicable, se utilizarán, de forma supletoria, los plazos y términos establecidos para el juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;</p>	<p>Artículo 56. XI.- Instrumentar un sistema de medios de impugnación a fin de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido; la definitividad de los distintos procesos y etapas de los procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas y la protección de los derechos político-electorales de las y los militantes y simpatizantes. En el Reglamento de Medios de Impugnación se establecerán plazos y términos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución pronta y expedita de los medios de impugnación presentados ante la Comisión, los cuales serán: el recurso de inconstitucionalidad, el juicio de nulidad y el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante.</p> <p>Los medios de impugnación deberán ser resueltos dentro de las setenta y dos horas siguientes a que se emita el acuerdo de admisión. Para los casos no previstos en los presentes estatutos o en la reglamentación aplicable, se utilizarán, de forma supletoria, los plazos y términos generales establecidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;</p> <p>Artículo 56 Bis. La Comisión</p>

ARTICULO	REDACCION ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Se adiciona artículo 56 BIS.</p>		<p>Instrumentará un sistema de medios alternativos de solución de controversias, el cual tendrá por objeto conocer y resolver, a través del acuerdo conciliatorio, la amigable reparación y, en su caso, el arbitraje los conflictos internos entre las y los militantes del partido, conforme a las siguientes bases:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La implementación y resolución de los mecanismos estarán a cargo de la Comisión Estatal de Honor y Justicia. II. No será materia de los medios alternativos de solución de controversias: <ol style="list-style-type: none"> a) Asuntos disciplinarios, de sanciones y vigilancia; b) Cuando se cuestione la constitucionalidad o legalidad de actos emitidos por órganos del Partido; y c) Se invoquen violaciones a derechos político-electorales de la o el militante, competencia de la Comisión Estatal de Honor y Justicia. III. La sujeción a los procedimientos deberá ser asumida en forma voluntaria y expresa; IV. Los procedimientos tendrán una sola instancia de resolución sumaria y expedita; V. En todo momento, las partes serán asistidas por personal de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, en su papel de árbitro, conciliador o mediador, quienes garantizarán que los acuerdos alcanzados sean aquellos consensuados por las partes. VI. Se solicitarán por escrito ante la Comisión Estatal de Honor y Justicia, los cuales darán inicio con dicha solicitud. VII. La invitación al Requerido deberá ser realizada preferentemente de manera personal por la Comisión,

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
		dentro de los cinco días hábiles siguientes al registro del expediente del caso.
Se modifica el artículo 60.	Artículo 60. La Comisión Estatal Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos de gobierno y dirección estatal y municipal del partido, como de candidaturas de elección popular en el estado. Esta Comisión será también responsable de coordinar y generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos internos de elección para cargos de los órganos de gobierno y dirección de los Comités Directivos Municipales, así como para los cargos de elección popular en las elecciones locales; en términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.	Artículo 60. La Comisión Estatal Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos de gobierno y dirección estatal y municipal del partido, como de candidaturas de elección popular en el Estado. Esta Comisión será también responsable de generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos antes señalados.
Se modifica la denominación del Título Cuarto.	TÍTULO CUARTO DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES Y SU COORDINACIÓN	TÍTULO CUARTO DE LOS MOVIMIENTOS SECTORIALES Y LAS ORGANIZACIONES DEL PARTIDO
Se modifican las fracciones VIII, IX y X del artículo 74.	Artículo 74. ... I al VII. - ... VIII.- Red Estatal de Jóvenes; IX.- Red Estatal de Mujeres Lila; X.- Movimiento Estatal por la Vida y la Familia; y XI.-... ...	Artículo 74. ... I al VII. - ... VIII.- Red Estatal de Mujeres Lila; IX.- Movimiento Estatal por la Vida y la Familia; y X.- Movimiento por la Paz y la Reconciliación Estatal; Los demás movimientos que sean propuestos por la Coordinación de Movimientos Sectoriales deberán ser aprobados por la dirigencia del Comité Directivo Estatal.
	Artículo 82. La Red Estatal de Jóvenes es el órgano del partido responsable de atender los requerimientos y demandas de la población juvenil de nuestro estado. Podrá ser miembro de este órgano cualquier joven que radique en el estado, que así lo solicite y tenga entre 15 y 29 años de edad cumplidos. De manera general, será el responsable de promover la participación política, social y comunitaria de las y los jóvenes, tratando de crear condiciones que	Artículo 82. La Red Estatal de Mujeres Lila es el órgano del partido responsable de promover la participación en la vida social y política de las mujeres en el estado. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento debe promover la igualdad de oportunidades en todos los planos de la vida de las mujeres en el estado, buscando el pleno reconocimiento de

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Se modifica el artículo 82.	<p>permitan el desarrollo de sus vocaciones y talentos, siempre comprometidos fuertemente con su propio desarrollo y el de su entorno. Sus objetivos, composición y demás puntos de organización serán los que sesale el reglamento respectivo. La persona titular de la Red podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinadora:</p> <p>I.- Definir la estrategia estatal de participación de las y los jóvenes al interior del partido;</p> <p>II.- Promover e integrar a las y los jóvenes mexicanos de manera individual en las tareas del partido;</p> <p>III.- Organizar la participación del partido a niveles medio superior y superior de los sectores público y privado; así como dar a conocer los postulados sociales y políticos del Partido Encuentro Solidario Sonora entre las y los estudiantes;</p> <p>IV.- Crear una red de organizaciones juveniles de los diversos ámbitos culturales, deportivos, sociales, comunitarios, estudiantiles, entre otros;</p> <p>V.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre la población juvenil del país;</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las y los jóvenes en el país, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros juveniles del partido;</p> <p>VII.- Promover en coordinación con la Fundación del partido (FICADH) la participación de jóvenes en tareas de</p>	<p>sus libertades, su emancipación real del contexto cultural tradicional y el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades. La titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinadora:</p> <p>I.- Definir la estrategia estatal de participación de las mujeres al interior del partido;</p> <p>II.- Promover e integrar a las mujeres del estado de manera individual en las tareas del partido;</p> <p>III.- Crear una red de organizaciones de mujeres de distintos ámbitos, procurando incluir causas específicas de grupos vulnerables de mujeres como violencia, trata, discriminación, entre otras;</p> <p>IV.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, sociales, empresariales y ciudadanas;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) realizar estudios, estadísticas, investigaciones, encuestas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las mujeres en el estado, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros femeniles del partido;</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación del Partido promover la participación de mujeres en proyectos productivos y de desarrollo comunitario;</p> <p>VII.- Realizar foros, talleres, mesas redondas, conferencias y publicaciones sobre los retos que enfrentan las mujeres para lograr un pleno</p>

ARTICULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>desarrollo comunitario, buscando en todo momento promover la solidaridad con los más desprotegidos;</p> <p>VIII.- Establecer vínculos de cooperación con organizaciones juveniles no gubernamentales y ciudadanas;</p> <p>IX.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones sociales de los jóvenes entre ellos mismos, dando prioridad a las culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento;</p> <p>X.- Proponer al Comité Directivo Estatal, mediante acuerdos de colaboración individuales o con organizaciones de jóvenes y estudiantes, candidaturas externas de ciudadanos pertenecientes a este sector.</p> <p>XI.- Procurar presentar al Comité Directivo Estatal propuestas de jóvenes que cubran el 10% de candidatas/os a todos los cargos de elección popular en cada proceso electoral, a excepción del cargo de Gobernador, procurando también en dicho porcentaje la paridad de género; y</p> <p>XII.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p>reconocimiento de su aportación a la vida política, económica y social del estado;</p> <p>VIII.- Coordinar con los Comités Directivos Municipales las llamadas "Casas de Encuentro", que serán espacios de gestión social comunitaria; y serán el espacio más cercano creado por el partido para la relación con sus afiliados y que tendrán como objetivo principal la gestión ante las distintas instancias gubernamentales de una debida atención de sus demandas sociales y problemática vecinal;</p> <p>IX.- Promover a través de la Fundación del partido (FICADH) un programa de mentoría para mujeres con el objetivo de transmitir conocimientos, capital cultural y político para formar nuevos liderazgos femeninos;</p> <p>X.- Promover la participación política de las mujeres, así como vigilar sus derechos político-electorales al interior y exterior del partido, mediante el Observatorio de Participación Política de la Mujer, mismo que se constituirá y se regirá por su propio reglamento interno; y</p> <p>XI.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>
	<p>Artículo 83. La Red Estatal de Mujeres Lila es el órgano del partido responsable de promover la participación en la vida social y política de las mujeres en el estado. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento</p>	<p>Artículo 83. El Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPMES) es un órgano del partido dependiente de la Red Estatal de Mujeres Lila constituido por un comité consultivo y redes temáticas colaborativas que están orientadas a la investigación, estudio, análisis, promoción y</p>

ARTICULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Se modifica el artículo 83.	<p>debe promover la igualdad de oportunidades en todos los planos de la vida de las mujeres en el estado, buscando el pleno reconocimiento de sus libertades, su emancipación real del contexto cultural tradicional y el desarrollo pleno de sus capacidades y potencialidades. La titular podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Definir la estrategia estatal de participación de las mujeres al interior del partido;</p> <p>II.- Promover e integrar a las mujeres del estado de manera individual en las tareas del partido;</p> <p>III.- Crear una red de organizaciones de mujeres de distintos ámbitos, procurando incluir causas específicas de grupos vulnerables de mujeres como violencia, trata, discriminación, entre otras;</p> <p>IV.- Promover la ideología, la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido entre mujeres pertenecientes a organizaciones no gubernamentales, sociales, empresariales y ciudadanas;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) realizar estudios, encuestas, investigaciones, estadísticas, publicaciones y todos aquellos datos que describan las condiciones de las mujeres en el estado, así como proponer programas de capacitación política para los cuadros femeniles del partido;</p> <p>VI.- En coordinación con la Fundación del Partido promover la participación de mujeres en proyectos productivos y de desarrollo comunitario;</p> <p>VII.- Realizar foros, talleres, mesas redondas, conferencias y publicaciones sobre los retos que enfrentan las mujeres para lograr un pleno reconocimiento de su aportación a la vida política, económica y social del</p>	<p>evaluación de los derechos político-electorales de las mujeres en el estado. Rige su actuar bajo los principios de perspectiva e igualdad de género, inclusión y no discriminación, con un irrestricto respeto a la protección de sus derechos humanos y vigilando el cumplimiento de la legislación en materia de violencia política contra las mujeres y proponiendo los mecanismos que el partido deberá adoptar al respecto. Su integración deberá incluir a especialistas a xlamas y quedará establecida en el reglamento respectivo. Sus recomendaciones tendrán carácter vinculante para todos los órganos de gobierno y dirección del partido y podrán ser recurridas ante los órganos de justicia partidista.</p>

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>estado;</p> <p>VIII.- Coordinar con los Comités Directivos Municipales las llamadas "Casas de Encuentro", que serán espacios de gestión social comunitaria; y serán el espacio más cercano creado por el partido para la relación con sus afiliados y que tendrán como objetivo principal la gestión ante las distintas instancias gubernamentales de una debida atención de sus demandas sociales y problemática vecinal;</p> <p>IX.- Promover a través de la Fundación del partido (FICADH) un programa de mentoría para mujeres con el objetivo de transmitir conocimientos, capital cultural y político para formar nuevos liderazgos femeninos;</p> <p>X.- Promover la participación política de las mujeres, así como vigilar sus derechos político- electorales al interior y exterior del partido, mediante el Observatorio de Participación Política de la Mujer, mismo que se constituirá y se regirá por su propio reglamento interno; y</p> <p>XI.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	
Se modifica el artículo 84.	<p>Artículo 84. El Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPMES) es un órgano del partido dependiente de la Red Estatal de Mujeres Lila constituido por un comité consultivo y redes temáticas colaborativas que están orientados a la investigación, estudio, análisis, promoción y evaluación de los derechos político-electorales de las mujeres en el estado. Rige su actuar bajo los principios de perspectiva e igualdad de género, inclusión y no discriminación, con un irrestricto respeto a la protección de sus derechos humanos y vigilando el cumplimiento de la legislación en materia de violencia política contra las mujeres y proponiendo los mecanismos que el partido deberá adoptar al respecto. Su integración deberá incluir a</p>	<p>Artículo 84. El Movimiento Estatal por la Vida y la Familia es el órgano partidista responsable de promover la participación de la familia como institución social en la vida política de nuestro estado y respeto a la vida como derecho primigenio de la sociedad. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento pretende el estudio de la institución familiar y encontrar los mecanismos para su fortalecimiento como célula básica de nuestra sociedad. También busca crear los espacios de convivencia entre las familias de los miembros del partido.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del</p>

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>especialistas externas y quedará establecida en el reglamento respectivo. Sus recomendaciones tendrán carácter vinculante para todos los órganos de gobierno y dirección del partido y podrán ser recurridas ante los órganos de justicia partidista.</p>	<p>Coordinador/a:</p> <p>I.- Formular la estrategia estatal para fomentar los valores y derechos por la vida y la familia;</p> <p>II.- Promover la realización de estudios, encuestas mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la institución familiar y promover mecanismos de colaboración;</p> <p>III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan los valores de la vida y la familia y promover mecanismos de colaboración;</p> <p>IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la institución familiar;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la integración de la familia y promuevan la vida;</p> <p>VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones familiares; así como propiciar la convivencia entre las familias a través de actividades culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>
Se modifica el	<p>Artículo 85. El Movimiento Estatal por la Vida y la Familia es el órgano partidista responsable de promover la participación de la familia como institución social en la vida política de nuestro estado y respeto a la vida como derecho primigenio de la sociedad. Los retos, proyectos, programas y objetivos específicos del mismo serán los que señale el reglamento respectivo. De manera general, este movimiento pretende el estudio de la institución familiar y encontrar los mecanismos para su fortalecimiento como célula básica de</p>	<p>Artículo 85. El Movimiento por la Paz y la Reconciliación Estatal es el órgano partidista responsable de generar una campaña en favor de la cultura de la Paz. Su acción estará orientada en crear una red de ciudadanos y organizaciones que promuevan la paz y la reconciliación estatal a través de acciones concretas y actividades que aporten a la consciencia nacional para combatir la inseguridad pública y abatir los índices de impunidad, así como al restablecimiento del tejido social.</p>

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
artículo 85.	<p>nuestra sociedad. También busca crear los espacios de convivencia entre las familias de los miembros del partido.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Formular la estrategia estatal para fomentar los valores y derechos por la vida y la familia;</p> <p>II.- Promover la realización de estudios, encuestas, mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la institución familiar y promover mecanismos de colaboración;</p> <p>III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan los valores de la vida y la familia y promover mecanismos de colaboración;</p> <p>IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la institución familiar;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la integración de la familia y promuevan la vida;</p> <p>VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar las relaciones familiares; así como propiciar la convivencia entre las familias a través de actividades culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Formular la estrategia estatal para fomentar la cultura de la paz y la reconciliación;</p> <p>II.- Promover la realización de estudios, encuestas, mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la inseguridad pública y las instituciones políticas y sociales responsables de combatirla;</p> <p>III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan la cultura de la paz, así como promover mecanismos de colaboración con ellas;</p> <p>IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la cultura de la paz;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la paz y la reconciliación social en el estado nacional;</p> <p>VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar el tejido social de nuestra sociedad entre las que se encuentran: actividades musicales, culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>
Se adiciona el Capítulo III.		<p>CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN JUVENIL DEL PARTIDO</p>
	<p>Artículo 86. El Movimiento por la Paz y la Reconciliación Estatal es el órgano partidista responsable de generar una</p>	<p>Artículo 86. La organización "Jóvenes Transformando con el PES" es la organización juvenil del Partido y es la</p>

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Se modifica el artículo 85.	<p>campana en favor de la cultura de la Paz. Su acción estará orientada en crear una red de ciudadanos y organizaciones que promuevan la paz y la reconciliación estatal a través de acciones concretas y actividades que aporten a la consciencia nacional para combatir la inseguridad pública y abatir los índices de impunidad, así como al restablecimiento del tejido social.</p> <p>Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a:</p> <p>I.- Formular la estrategia estatal para fomentar la cultura de la paz y la reconciliación.</p> <p>II.- Promover la realización de estudios, encuestas, mesas redondas, conferencias y publicaciones para analizar la situación de la inseguridad pública y las instituciones políticas y sociales responsables de combatirla;</p> <p>III.- Elaborar y actualizar un registro de las diversas organizaciones civiles y no gubernamentales que promuevan la cultura de la paz, así como promover mecanismos de colaboración con ellas;</p> <p>IV.- Establecer acuerdos con las dependencias públicas responsables del desarrollo y fortalecimiento de la cultura de la paz;</p> <p>V.- En coordinación con la Fundación del partido (FICADH) elaborar e implementar programas de servicio a la comunidad que promuevan la paz y la reconciliación social en el estado nacional;</p> <p>VI.- Llevar a cabo actividades tendientes a mejorar el tejido social de nuestra sociedad entre las que se encuentran: actividades musicales, culturales, deportivas, ecológicas y de sano esparcimiento; y</p> <p>VII.- Las demás que establezcan los estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Coordinador/a de Movimientos Sectoriales, la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>	<p>responsable de atender los requerimientos y demandas de la población joven de nuestro Estado. A través de ella, las y los jóvenes militantes y simpatizantes se incorporan a la acción política y de promoción de las causas del Partido.</p> <p>Su acción y desarrollo se rigen por sus estatutos y demás documentos fundamentales que surjan del consenso de sus miembros, los cuales establecerán su vinculación con el Partido Encuentro Solidario Sonora y su compromiso con su proyecto político, social y económico.</p> <p>Podrá ser miembro de esta organización cualquier joven que radique en el Estado, que así lo solicite y tenga entre 15 y 35 años de edad. De manera general, será la responsable de promover la participación política, social y comunitaria de las y los jóvenes, promoviendo la creación de condiciones que permitan el desarrollo de sus vocaciones y talentos, siempre comprometidos fuertemente con su propio desarrollo y el de su entorno. La dirigencia estatal de esta organización podrá asistir a las reuniones del Comité Directivo Estatal con derecho a voz y voto.</p> <p>La organización "Jóvenes Transformando con el PES" tiene los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Vincularse con sentido crítico y propositivo en la consecución de los objetivos y fines del Partido; II. Promover la afiliación de sus integrantes al Partido; III. Garantizar y promover las políticas públicas que atiendan las demandas de las y los jóvenes sonorense; IV. Promover el acceso de las y los jóvenes sonorense a cargos de dirigencia dentro del Partido, así como de elección popular; V. Fomentar las tareas de gestión y activismo político-electoral que

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
		<p>realice el Partido;</p> <p>VI. Apoyar las campañas y gestiones de carácter social y político del Partido;</p> <p>VII. Promover la incorporación de un mayor número de jóvenes al Partido y sus tareas políticas;</p> <p>VIII. Impulsar la participación de las y los jóvenes en el trabajo del Partido;</p> <p>IX. Promover el servicio social de las y los jóvenes, que brinde apoyo a la población;</p> <p>X. Proponer al Comité Directivo Estatal las candidaturas de jóvenes señaladas en las fracciones XIX y XX del artículo 45, así como en el segundo párrafo del artículo 115 de los presentes estatutos; y</p> <p>XI. Los demás que le confieran los Documentos Básicos del Partido y los reglamentos respectivos.</p>
	<p>Artículo 92. ...</p> <p>I al VII.- ...</p> <p>VIII.- No apoyar, obstaculizar y desprestigiar a las o los candidatos/as postulados por el partido, incluyendo aquellos resultados de convenios de coalición con otros partidos políticos y de acuerdos de participación con agrupaciones políticas aprobados por los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>IX.- Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos, salvo las derivadas de los convenios de coalición que celebre nuestro órgano político y las que se deriven de acuerdos de participación con organizaciones políticas;</p> <p>X al XVIII.-...</p>	<p>Artículo 92. ...</p> <p>I al VII.- ...</p> <p>VIII.- No apoyar, obstaculizar y desprestigiar a las o los candidatos/as postulados por el partido, incluyendo aquellos resultados de convenios de coalición y candidatura común con otros partidos políticos y de acuerdos de participación con agrupaciones políticas aprobados por los órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>IX.- Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros partidos, salvo las derivadas de los convenios de coalición y candidatura común que celebre nuestro órgano político y las que se deriven de acuerdos de participación con organizaciones políticas;</p> <p>X al XVIII.-...</p>
	<p>Artículo 114. Los Métodos para la Selección de las y los candidatos/as a cargos de elección popular, incluyendo aquellos en los que el partido celebre convenios de coalición con otros</p>	<p>Artículo 114. Los Métodos para la Selección de las y los candidatos/as a cargos de elección popular, incluyendo aquellos en los que el partido celebre convenios de coalición y/o candidatura</p>

ARTÍCULO	REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
del artículo 114.	partidos políticos y/o acuerdos de participación con agrupaciones políticas, serán:	común con otros partidos políticos y/o acuerdos de participación con agrupaciones políticas, serán:
	I al V.-...	I al V.-...
Se modifica el segundo párrafo del artículo 115.	<p>Artículo 115. ...</p> <p>El Comité Directivo Estatal elaborará la propuesta de candidaturas a las diputaciones de representación proporcional y la presentará para su aprobación a la Comisión Política Estatal. En la integración de la lista de candidatas y candidatos a las diputaciones de representación proporcional se deberá considerar a los militantes que se hayan destacado en las tareas de organización y fortalecimiento del partido, así como en las áreas de conocimiento y experiencia necesarias para un eficaz ejercicio del trabajo legislativo. En todo caso, deberá procurarse la paridad de género y la incorporación de al menos un 30% de jóvenes de hasta 29 años de edad.</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>El Comité Directivo Estatal elaborará la propuesta de candidaturas a las diputaciones de representación proporcional y la presentará para su aprobación a la Comisión Política Estatal. En la integración de la lista de candidatas y candidatos a las diputaciones de representación proporcional se deberá considerar a los militantes que se hayan destacado en las tareas de organización y fortalecimiento del partido, así como en las áreas de conocimiento y experiencia necesarias para un eficaz ejercicio del trabajo legislativo. En todo caso, deberá procurarse la paridad de género y la incorporación de al menos un 30% de jóvenes de hasta 35 años de edad.</p>
Se modifica la fracción II, del artículo 119.	<p>Artículo 119. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Sustener y difundir la plataforma electoral del partido y comprometerse por escrito a llevarla a cabo de resultar electos;</p> <p>III al V.-...</p>	<p>Artículo 119. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Sustener y difundir la plataforma electoral del partido durante la campaña electoral en que participen y comprometerse por escrito a llevarla a cabo de resultar electos;</p> <p>III al V.-...</p>
Se modifica el segundo párrafo, del artículo 126.	<p>Artículo 126. ...</p> <p>El reglamento respectivo, establecerá mínimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento. Para los casos no previstos en los presentes estatutos o en la reglamentación interna aplicable a los medios alternativos de solución de controversias, se aplicarán, de forma supletoria, los plazos y las formalidades dispuestos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora.</p>	<p>Artículo 126. ...</p> <p>El reglamento respectivo, establecerá mínimamente los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos, términos y las formalidades del procedimiento. Para los casos no previstos en los presentes estatutos o en la reglamentación interna aplicable a los medios alternativos de solución de controversias, se aplicarán, de forma supletoria, y en los casos en que sea homologable, los plazos y las formalidades dispuestos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora.</p>

En relación con lo anterior, el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, presentó los documentos que comprueban la celebración de la sesión extraordinaria de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, en la cual el Congreso Estatal aprobó las diversas modificaciones a los Estatutos antes citadas, en los siguientes términos:

- Acuerdo mediante el cual se aprueba la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora.
- Convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora.
- Reglamento de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora.
- Acta de fe de hechos sobre la publicación de la convocatoria a la segunda sesión extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora y su reglamento.
- Acta de la segunda sesión extraordinaria del Congreso Estatal Electoral del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora.
- Acta de fe de hechos de la segunda sesión extraordinaria del Congreso Estatal del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora.
- Ejemplar impreso de los Estatutos reformados.
- Ejemplar impreso del cuadro comparativo de las modificaciones a los estatutos con respecto al documento vigente.

En ese sentido, del análisis de los Estatutos presentados por el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, se puede advertir que se modifican los artículos 4, fracción II y 13, fracción VII, respecto a incluir la candidatura común, así como cualquier otra asociación electoral regulada por la legislación electoral, local o federal, con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía a través del voto o mediante convenios; de igual manera, se adiciona que en la celebración de convenios de coalición, de candidatura común y de cualquier otra forma de asociación electoral regalada por la ley, el partido no tendrá más limitantes que las establecidas en la misma, por lo que dichos convenios podrán celebrarse por la totalidad de las candidaturas a disputarse en el proceso electoral que corresponda.

De igual manera, se modifican los artículos 5, fracción VIII y 126, para establecer que en los casos no previstos en dichos Estatutos o en la reglamentación interna aplicable a los medios alternativos de controversias, se aplicarán, de forma supletoria y en los casos en que sea homologable, los plazos y las formalidades dispuestos en la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el estado de Sonora.

Asimismo, se modifican los artículos 14, fracciones VII y IX, 22, fracción VII, 31, fracciones V y XIV, 32, fracción XVI, 43, 45, fracciones VII y VIII, 92, fracciones VIII y IX y 114, respecto a adicionar la figura de la candidatura común en todo el articulado antes mencionado.

En virtud de lo anterior, se modifican los artículos 45, fracciones XIX y XX y 115, relativos a las atribuciones y deberes de la Comisión Política Estatal, en los cuales se señala que para las personas candidatas a diputaciones locales de representación proporcional que proponga la presidencia del Comité Directivo Estatal, así como la integración de las planillas, se deberá considerar la incorporación de juventudes de hasta 35 años de edad.

Asimismo, se observa que se modifica el artículo 56, fracción XI relativo a las atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, el cual adiciona la implementación de un sistema de medios de impugnación a fin de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos, así como también se señala que dentro del reglamento de medios de impugnación se establecerán plazos y términos para la interposición, sustanciación y resolución pronta y expedita de los medios de impugnación presentados ante la Comisión, los cuales serán, el recurso de inconformidad, el juicio de nulidad y el juicio para la protección de los derechos partidarios del militante.

En ese sentido, se adiciona el artículo 56 BIS, en el cual se señala que la Comisión Estatal de Honor y Justicia instrumentará un sistema de medios alternativos de solución de controversias, el cual tendrá por objeto conocer y resolver, a través del acuerdo conciliatorio, la amigable reparación y, en su caso, el arbitraje los conflictos internos entre las y los militantes del partido y, se establecen las bases para llevar a cabo lo anterior.

De igual forma, se modifica la denominación del Título Cuarto "De los Movimientos Sectoriales y las Organizaciones del Partido" para pasar a ser Título Cuarto "De los Movimientos Sectoriales y su Coordinación".

En relación con lo anterior, se modifica el artículo 74, fracciones VIII, IX y X, que señala las Coordinaciones que integran los Movimientos Sectoriales del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, eliminándose la "Red Estatal de Jóvenes" de la fracción VIII, y las fracciones IX, X y XI, pasan a ser las fracciones VIII, IX y X respectivamente, así como también se modifican los artículos 82, 83, 84 y 85 los cuales señalan las atribuciones y deberes de la Red Estatal de Mujeres Lila, del Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPMES), del Movimiento Estatal por la Vida y la Familia y del Movimiento por la Paz y la Reconciliación Estatal.

En ese sentido, se observa que se modifica el artículo 119, fracción II, relativo a las obligaciones que deberán cumplir las personas candidatas del referido Partido Político Local, señalando que tendrán que sostener y difundir la plataforma electoral del partido **durante la campaña electoral en que participen** y comprometerse por escrito a llevarla a cabo de resultar electas o electos.

Por último, se adiciona el Capítulo III "De la Organización Juvenil del Partido", y se modifica el artículo 86 relativo a la creación de la "Organización Jóvenes Transformando con el PES", estableciéndose sus atribuciones y su respectiva integración.

Ahora bien, de las modificaciones a los Estatutos presentadas por el Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, así como en términos de lo señalado por las Direcciones Ejecutivas de Fiscalización y Asuntos Jurídicos, se concluye que las mismas se ajustan a lo establecido en la LGPP, como en los criterios jurisprudenciales aplicables; y cumplen con lo previsto en los artículos 39, numeral 1, incisos d), e), h), j) y l), de la LGPP, así como 9 y 11 del Reglamento.

Asimismo, de los documentos presentados como anexos a la modificación de los Estatutos del referido partido político local, se advierte que dichas modificaciones a sus documentos básicos se realizaron de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción III y 27 de sus propios Estatutos, por lo que, se cumplió con las formalidades necesarias para llevar a cabo dicho procedimiento y, en ese sentido, resultan procedentes las modificaciones antes señaladas.

35. En consecuencia, este Consejo General considera pertinente declarar la procedencia constitucional y legal de las diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, en los términos precisados en el considerando 34 del presente Acuerdo. Las respectivas modificaciones surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Asimismo, con fundamento en los artículos 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP; y 10 del Reglamento, se tiene al Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora dando cumplimiento a la obligación de informar a este Instituto Estatal Electoral sobre cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo por parte de dicho partido político local.

36. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base I, párrafo primero y Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11; 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1,

inciso r) de la LGIPE; 25, numeral 1, inciso l), 34, numerales 2 y 35, numeral 1, incisos a), b) y c), 36, numeral 1, 39, 40, numeral 1, 41, numeral 1 y 43, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 82, párrafos primero y segundo, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, fracción II, 111, fracciones II y XVI, 114, 117, párrafo primero y 121, fracciones VI, VII, XXV, LXVI y LXX de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; así como los artículos 3, 6, 9, 10, 12, 14 y 16 del Reglamento; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba declarar la procedencia legal y constitucional de las diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, en los términos precisados en el considerando 34 del presente Acuerdo.

Asimismo, con fundamento en los artículos 25, numeral 1, inciso l) de la LGPP y 10 del Reglamento, se tiene al Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora dando cumplimiento a la obligación de informar a este Instituto Estatal Electoral sobre cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo por parte de dicho partido político local.

SEGUNDO. - Las modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. - Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, haga de conocimiento del contenido y aprobación del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, mediante correo electrónico haga de conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización sobre la aprobación del presente Acuerdo, para efectos de que realice las anotaciones de las respectivas modificaciones a los Estatutos del Partido Político Local Encuentro Solidario Sonora, en los libros correspondientes; así como a la Coordinación de Comunicación Social para que, publique los Estatutos aprobados mediante el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral, en el apartado de partidos políticos.

QUINTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, lleve a cabo las

gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

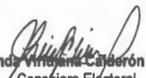
SEXTO. - Se instruye a la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

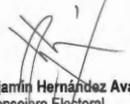
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria pública celebrada de manera presencial el día catorce de septiembre del año de dos mil veintitrés, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe. - **Consta.**-


Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente


Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral


Mtra. Linda Viridiana Cisnerón Montaño
Consejera Electoral


Mtra. Ana Cecilia Guajala Moreno
Consejera Electoral


Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Dr. Daniel Rodarte Ramirez
Consejero Electoral

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho
de la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG6 5/2023 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO POLITICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA, RESPECTO A LAS MODIFICACIONES DE SUS ESTATUTOS", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria pública celebrada el día catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

Publicación electrónica
sin validez oficial

H
D
D
G



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2023CCXII25VI-25092023-E85A9A73E

